



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho**

TESIS

**“LA ACTIVIDAD DE LOS MINEROS INFORMALES Y SU VULNERACIÓN
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 EN EL CENTRO
POBLADO LA RINCONADA- PUNO, 2015”**

**PRESENTADO POR:
AMALIA GLADYS SANCHO QUISPE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mi esposo Fredy, por su apoyo incondicional para la realización de la Tesis y a mis hijos: Franco y Rubí, por ser fuente de inspiración y motivo de seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco: Dr. Víctor Manuel Lima Condori, Dra. Isabel Ramírez Peña, Msc. Wilfredo Pineda Yucra, Abog. Renzo Israel Uría Castillo, Abog. Edwin Roberto Paredes Díaz, Abog. Néstor David Chahuares Ordoño, por guiarme y por sus apoyos incondicionales que me brindaron para la realización de la Tesis.

RECONOCIMIENTO

A las autoridades y mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, quienes con su aporte hicieron posible el desarrollo de la Tesis.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Portada | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Reconocimiento..... | iv |
| Índice..... | v |
| Resumen | ix |
| Abstract | x |
| Introducción | xi |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática..... | 13 |
| 1.2 Delimitación de la investigación | 16 |
| 1.2.1 Delimitación espacial. | 16 |
| 1.2.2 Delimitación social. | 16 |
| 1.2.3 Delimitación temporal..... | 16 |
| 1.2.4 Delimitación conceptual | 16 |
| 1.3 Problema de investigación | 18 |
| 1.3.1 Problema principal | 18 |
| 1.3.2 Problemas secundarios..... | 18 |
| 1.4 Objetivos de la investigación | 18 |
| 1.4.1 Objetivo general..... | 18 |
| 1.4.2 Objetivos específicos | 19 |

| | |
|---|----|
| 1.5. Hipótesis y variables de la investigación | 19 |
| 1.5.1 Hipótesis general | 19 |
| 1.5.2 Hipótesis secundarias | 19 |
| 1.5.3 Variables | 19 |
| 1.5.3.1 Operacionalización de las variables | 19 |
| 1.6 Metodología de la investigación | 20 |
| 1.6.1 Tipo y nivel de investigación | 20 |
| a) Tipo de la investigación | 20 |
| b) Nivel de la investigación | 20 |
| 1.6.2 Método y diseño de la investigación | 21 |
| a) Método de la investigación | 21 |
| b) Diseño de la investigación | 21 |
| 1.6.3 Población y muestra de la investigación | 21 |
| a) Población..... | 21 |
| b) Muestra..... | 22 |
| 1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 23 |
| a) Técnicas | 23 |
| b) Instrumentos..... | 24 |
| 1.6.5 Justificación, importancia y limitación de la investigación | 24 |
| a) Justificación | 24 |
| b) Importancia..... | 24 |

| | |
|--|-----------|
| c) Limitaciones..... | 25 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 26 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación..... | 26 |
| 2.2 Bases legales..... | 36 |
| 2.2.1 Constitución Política del Perú..... | 36 |
| 2.2.2 Texto Único de la Ley General de Minería, D. S. 014-92- EM.... | 37 |
| 2.2.3 Ley de Formalización y Promoción de la Minería Artesanal (Decreto Legislativo N° 1105)..... | 37 |
| 2.2.4 Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal..... | 44 |
| 2.2.5 Bienestar y seguridad de los mineros según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupación en Minería..... | 48 |
| 2.3 Bases teóricas..... | 49 |
| 2.3.1 La actividad minera informal..... | 49 |
| 2.3.2 Pequeño minero..... | 53 |
| 2.3.3 Productores mineros artesanales. | 54 |
| 2.3.4 De la minería informal a la minería ilegal..... | 58 |
| 2.3.5 La seguridad y salud ocupacional del minero artesanal | 60 |
| 2.4 Definición de términos básicos | 63 |
| CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | 66 |
| 3.1 Análisis de tablas y gráficos..... | 67 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| 3.2 Discusión de resultados | 97 |
| 3.3 Conclusiones..... | 99 |
| 3.4 Recomendaciones..... | 100 |
| 3.5 Fuentes de información..... | 101 |

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de consistencia.

Anexo: 2 Cuestionario.

Anexo: 3 Fotografías.

Anexo: 4 Decreto Legislativo N° 1105.

Anexo: 5 Estructura organizacional Corporación Minera Ananea S.A. (CMASA) dividido en tres Cooperativas: Cerro Lunar, Cerro San Francisco, San Francisco, del Centro Poblado La Rinconada - Puno.

Anexo: 6 Dictamen de expedito

Anexo: 7 Validación del experto.

RESUMEN

Esta Tesis fue desarrollada con el objetivo de: Determinar la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015; identificar la situación de la actividad de los mineros informales y su vulneración de la Ley N° 27651, Ley de Proceso de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015; por ultimo describir el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

El estudio es de tipo cuantitativo, explicativo, asumiendo un diseño transversal, nivel de investigación descriptiva, con una población de 450 mineros informales de la Corporación Minera Ananea S.A. (CMASA) dividido en tres Cooperativas: Cerro Lunar, Cerro San Francisco y San Francisco; la muestra es de 316 mineros del Centro Poblado La Rinconada – Puno, 2015.

Posteriormente por medio de números se obtuvieron los porcentajes de la encuesta, concluyendo que la actividad minera que realizan vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105, la Ley N° 27651, y el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada.

Palabra clave: Concesión minera, Decreto Legislativo, formalización, Instrumento de Gestión Ambiental, mineros informales.

ABSTRACT

This thesis entitled: was developed in order to determine the activity of informal miners and their violation of Decree Legislative No. 1105 in the La Rinconada - Puno Village Center, 2015; To identify the situation of the activity of the informal miners and their violation of Law No. 27651, Law of Process for Formalization and Promotion of Small Mining and Artisanal Mining in the Center Population La Rinconada - Puno, 2015; finally to describe the welfare And security of informal miners and their violation of Supreme Decree No. 055, Occupational Safety and Health in Mining, at the La Rinconada - Puno Village Center, 2015.

The study is a quantitative, explanatory type, assuming a transversal design, level of descriptive research, with a population of 450 informal miners of the Minera Ananaa S.A. (CMASA) divided into three Cooperatives: Cerro Lunar, Cerro San Francisco and San Francisco, the sample is 316 miners from the La Rinconada - Puno Village Center, 2015.

Subsequently by numbers the percentages of the survey were obtained, concluding that the mining activity performed significantly violates the Legislative Decree No. 1105, Law No. 27651 and Supreme Decree No. 055 Occupational Safety and Health in Mining, In the Center Village La Rinconada.

Keyword: Mining concession, Legislative Decree, formalization, Environmental Management Instrument, informal miners.

INTRODUCCIÓN

La Tesis titulada “La actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015” el contenido del presente estudio es un tema importante, la actividad realizan en zonas no prohibidas, cuentan con declaración de compromiso, están en proceso de formalización, existe poco interés por parte de las autoridades del Centro Poblado La Rinconada y de la Dirección Regional de Energía y Minas, no existe medidas coercitivas y drásticas para erradicar la informalidad.

Los mineros, no cuentan con un ingeniero de seguridad, ambiental, minas, laboran en escasas condiciones de seguridad y bienestar.

Las personas que se dedican a la actividad minera lo realizan sin tomar medidas de seguridad, corriendo el riesgo de sufrir intoxicaciones severas que les ocasiona la muerte. Algunas son víctimas de accidentes: sepultadas, abandonadas bajo tierra, para algunos mineros lo que les interesa, es el beneficio económico personal.

Así mismo explicarles de temas referentes a bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Los beneficios que se pretende lograr con el trabajo es concientizar a los mineros informales y motivar para cumplir con las normas establecidas para realizar la actividad minera.

El trabajo de investigación tiene la finalidad; que los mineros informales tengan conocimiento de la actividad que realizan vulnera el Decreto Legislativo N° 1105, que las autoridades de la Dirección Regional de Energía y Minas, vean el problema que radica en las área mineras del Centro Poblado La Rinconada, los mineros quienes de alguna manera se beneficiaron con la realización de este trabajo, al conocer las ventajas de la formalidad.

De esta manera se ha visto por conveniente dividir el trabajo en tres capítulos; Siendo así el primer capítulo contiene: Planteamiento del problema, delimitación de la investigación, objetivos, hipótesis, variables, metodología de

la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

Posteriormente en el segundo capítulo contiene el marco teórico, antecedentes de la investigación, bases legales, bases teóricas, y la definición de términos básicos, el mismo que constituye el cuerpo de la Tesis.

En el tercer capítulo contiene el análisis e interpretación de resultados de la encuesta realizada a los mineros informales del Centro Poblado La Rinconada, discusión de resultados, arribando a las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

La actividad minera informal, es aquella que no cumple con todo los documentos de acuerdo a la Ley para realizar la actividad minera, operan en zonas no prohibidas, cuenta con declaración de compromiso y están en proceso de formalización.

En la Mina La Rinconada, debido a la necesidad económica realizan las operaciones artesanales, en las que los mineros invaden distintas zonas para explotarlas, y al poco conocimiento de la Legislación vigente, estas operaciones se encuentran funcionando de manera informal.

Esta situación es desde todo punto de vista inconveniente, vulnerando la Legislación vigente, por tal razón se ha investigado la situación de las concesiones mineras informales, se realiza de manera desordenada, los mineros invaden una zona para explotarlas, debido al poco conocimiento de la Legislación vigente, estas operaciones se encuentran funcionando de manera informal.

La situación de la actividad minera es desde todo punto de vista inconveniente y además existe la vulneración del bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, de los mineros de la actividad minera informal.

Los mineros de la minería informal, no cuentan con ingenieros de seguridad, ambiental, minas, geólogos, no cuentan con psicólogos, ni asistentes sociales, médicos, etc. La capacitación de seguridad y salud ocupacional se realiza eventualmente, laboran en escasas condiciones de seguridad y bienestar.

Las personas que se dedican a la actividad minera lo realizan sin tomar medidas de seguridad, corriendo el riesgo de sufrir intoxicaciones severas que les pueden ocasionar la muerte. Algunas son víctimas de accidentes: sepultadas, abandonadas bajo tierra, para algunos mineros lo que les interesa, es el beneficio económico personal.

En Puno, tiene una larga tradición minera que data desde la época de la Colonia. El potencial minero en nuestra Región incluye recursos como el oro. Las provincias en donde se concentran las labores mineras informales son: San Antonio de Putina, en donde se localizan las áreas mineras de Ananea, La Rinconada, Cerro Lunar, etc. (<https://www.clubensayos.com>)

Por otro lado, en la provincia de Sandia se pueden encontrar las minas de Yanahuaya y Masiapo, entre otras en donde también se desarrolla la minería informal pero de manera más dispersa. (<https://es.scribd.com>)

En el Perú, la minería informal ha proliferado por una combinación de supervivencia y oportunidad, es un tipo de minería que explota exclusivamente oro. En una zona como Madre de Dios, uno de los departamentos menos poblados en el país, el descubrimiento de oro en los ríos originó una masiva inmigración principalmente desde los departamentos más pobres del País. (ingenieroenminas.com)

“Por otro lado, en el Sur Medio, la expulsión de pobladores desde las zonas abatidas por la violencia terrorista y la existencia de yacimientos de oro, que mayormente no son atractivos para las empresas mineras, han desarrollado esta actividad hasta convertirla en la actividad económica principal de la zona. (ingenieroenminas.com)

Los mineros informales se encuentran en áreas donde existe mineral que tradicionalmente han sido explotadas de manera artesanal.

Existen razones culturales que hacen que en determinadas zonas las operaciones mineras se realicen de manera artesanal, generación tras generación se dedicaron a esta actividad y, a pesar de que puedan existir opciones de transferencia tecnológica y de canalización de recursos financieros, los mineros informales prefieren seguir produciendo como lo hicieron sus ancestros” (Grupo de Análisis para el Desarrollo, GRADE. 2001, p.105)

La minería informal se estima que trabajan unas 450 mil personas aproximadamente en condiciones infrahumanas, poniendo en riesgo su vida, la vida de la población aledaña, afectando el medio ambiente, contaminando el agua. (<https://proactivo.com.pe>)

Con el proceso de formalización de los trabajadores extractivos, que desarrolla actualmente el Estado, se ataca los diferentes flancos de la minería informal. Se está cortando el ingreso de insumos para evitar la extracción, se han detectado y dinamitado plantas clandestinas para detener el procesamiento, y se está controlando la venta del oro para fiscalizar la comercialización. (La Republica.pe)

La formalización es un trabajo de largo plazo. En dos años se puede percibir algunos cambios por el proceso, pero se tiene que seguir trabajando para lograr resultados. Las acciones del Estado son adecuadas. Los mineros deben formalizarse y deben tributar” (La Republica.pe)

En nuestro vecino país de Colombia, la minería se debate hoy entre la necesidad de formalizar a miles de personas dedicadas a esta actividad de manera artesanal e informal y el asedio de guerrillas y bandas criminales que han convertido al sector en una importante fuente de financiación. (Hartman, H. 1992, p.104)

Así lo expresan las autoridades reunidas en la X Feria Internacional Minera, en la Ciudad Colombiana de Medellín.

Hay un grave problema de informalidad, pero lo más grave es la incompreensión del problema y entonces eso permite que los mineros legales pequeños, medianos y grandes sean confundidos con los informales. (www.elespectador.com)

¿De qué manera, la actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación Espacial.

El trabajo de investigación se ha efectuado en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

1.2.2 Delimitación Social.

La presente investigación se ha realizado con los mineros del Centro Poblado La Rinconada, para la recolección de datos se ha utilizado como instrumento la encuesta, los mismos que se han beneficiado con la explicación de la actividad minera y referente al Decreto Legislativo N° 1105.

1.2.3 Delimitación Temporal.

La investigación del proyecto de Tesis se ha realizado a partir de enero a agosto del 2015, posteriormente se ha elaborado la Tesis, trabajo de campo, la presentación del informe final de la Tesis.

1.2.4 Delimitación Conceptual

El trabajo de investigación se encuentra en el área de derecho minero.

La Minería Informal.- La actividad minera informal es aquella actividad que no cumple con los documentos de acuerdo a la Ley, cuentan con declaraciones de compromiso, operan en zonas no prohibidas y está en proceso de formalización.

b) Características de la Minería Informal

- Presencia débil del Estado.
- Inseguridad jurídica.
- Actividad temporal.
- Centros poblados desordenados sin servicios básicos.
- Escasa educación ambiental.
- Actividad productiva individual y en pequeños grupos.

c) Causas y Efectos de la Minería Informal

Causas.- La minería informal e ilegal ocurre como consecuencia de problemas socioeconómicos. La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía indicó que la agresiva expansión de esta actividad registrada en los últimos años, ha sido alentada por la falta de empleo en el área rural, el elevado precio de los metales, y porque las organizaciones o grupos que están detrás de esta actividad, muchas veces aprovechan la ausencia del Estado para actuar al margen de la Ley. (Sociedad Nacional de Minería, 2008, p. 22)

Efectos.- La manera en que se realiza esta actividad es de alto impacto ambiental negativo, porque la minería artesanal, aunque fuere legal, por ser de subsistencia difícilmente puede asumir los costos de prevención y mitigación de los daños ambientales. (Sociedad Nacional de Minería, 2008, p. 22)

Cuando se trata del minero artesanal o pequeño productor ilegal, simplemente no hay consideración alguna en este sentido, sino que, como toda actividad informal, procura extraer el producto en el menor tiempo posible, debido a la latente intervención de los agentes públicos que no se detienen en consideraciones sobre el uso de tecnologías apropiadas parámetros ambientales. (Andaluz, 2012, p. 43)

De otro lado, están los impactos sociales, como la inadecuada ocupación laboral que va desde violación a las normas de seguridad e higiene minera, pasa por explotación infantil y llega hasta el esclavismo, trata de personas, imperio de la violencia, drogadicción, y el alcoholismo, etc. (Rivera, 2009, p. 32)

También están los impactos económicos para los que desean realizar actividades legales como los concesionarios forestales, de reforestación, ecoturísticos y de conservación o las comunidades nativas que desean hacer un aprovechamiento sostenible de su territorio, cuyos espacios son invadidos para esta práctica ilegal o no pueden acceder a mano de obra por las distorsiones que la extracción aurífera ilegal provoca en el mercado laboral. (Rivera, 2009, p. 32)

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal

¿De qué manera, la actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?

1.3.2 Problemas Secundarios

¿Cómo es la situación de la actividad de los mineros informales y su vulneración de la Ley N° 27651 Ley de Proceso de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?

¿Cómo es el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar de qué manera vulnera la actividad de los mineros informales el Decreto Legislativo N° 1105, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

1.4.2 Objetivos Específicos

Identificar la situación de la actividad de los mineros informales y su vulneración de la Ley N° 27651, Ley de Proceso de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Centro Poblado La Rinconada Puno, 2015.

Describir el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

1.5 Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

La actividad de los mineros informales vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

1.5.2 Hipótesis secundarias

La situación de la actividad que realizan los mineros informales, vulnera significativamente la Ley N° 27651, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

La actividad minera informal en que desarrollan los mineros, vulnera significativamente el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

1.5.3 Variables

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables

a) Variable Independiente

- La actividad de los mineros informales

Indicadores:

- Conocimiento
- Trámite
- Capacitación

b) Variable Dependiente

- Decreto Legislativo N° 1105

Indicadores:

- Ley N° 27651, Ley de Proceso de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Requisitos de Formalización de la Minería Artesanal vía proceso ordinario.
- Bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- Condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
- Los riesgos en la minería informal.

1.6 Metodología de la Investigación**1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación****a) Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es pura, básica y fundamental, porque el propósito del estudio es profundizar el conocimiento sobre la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105; por las características del estudio corresponde al tipo de investigación cuantitativa, descriptiva y explicativa.

b) Nivel de investigación

El trabajo de investigación corresponde al nivel descriptivo; el propósito es fundamentar la vulneración del Decreto Legislativo N° 1105, identificar la

situación de la actividad de los mineros y su vulneración de la Ley N° 27651, describir el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015 explicando la causa y el efecto en el estudio tratado.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

La presente investigación cumple con las etapas de la investigación científica utilizando el método deductivo, se hizo el análisis a partir de los hechos genéricos para luego deducir los resultados.

b) Diseño de la Investigación

La presente investigación tiene como diseño no experimental, específicamente de diseño transversal, el propósito del estudio es describir, fundamentar, la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015; para lo cual se realizó el análisis de la realidad tal como se presenta y se utilizó el siguiente esquema:

Dónde:

X = Variable causal (la actividad de los mineros informales)

Y = Variable Efecto (Decreto Legislativo N° 1105)

F = Función de causa - efecto.

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

a) Población.- La población está constituida por 450 mineros informales (contratistas) de la Corporación Minera Ananea S.A. (CMASA) dividido en tres Cooperativas: Cerro Lunar, Cerro San Francisco y San Francisco, del Centro

Poblado La Rinconada, Distrito de Ananea, Provincia de Puntina - Puno, 2015, que se dedican a la actividad minera.

b) Muestra.- Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple, está constituida por 316 mineros informales (contratistas) con un nivel de confianza del 97 %, con un margen de error del 3%, que representa el 70 % de la población finita.

Donde:

P q = Representa varianza de proporción

E= Representa el error máximo permitido

N= Tamaño de la muestra

$$n. = \frac{Z^2 \times P \times q}{e^2}$$

$$n. = \frac{n.}{1 + (n. - 1)}$$

$$N = 450$$

$$1 - \alpha = 97 \%$$

$$Z = 1.96$$

$$e = 3 \% \quad e = 0.03$$

$$p = ? \quad P = 0.5$$

$$P + q = 1 \quad q = 1 - P$$

$$P = 1 - 0.5 = 0.5$$

$$N = 450$$

$$Z = 1.96$$

$$e = 0.03$$

$$P = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$N_0 = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}{(0.03)^2} = 1067$$

$$\frac{(0.03)^2 \times 0.0009}{1067}$$

= 1067 Tamaño de la muestra

Ajuste de la muestra

$$n_1 = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0 - 1}{450}}$$

$$= \frac{1067}{1 + \frac{1067 - 1}{450}}$$

$$= 316$$

$$1 + \frac{(1067-1)}{450} = 1 + \frac{1066}{450} = \frac{1516}{450}$$

$$\frac{1067}{1 + \frac{1066}{450}} = \frac{1067 \times 450}{1516} = 316$$

$$1067 = 316$$

Cuya cifra representada es de 316.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas

Encuesta.- Esta técnica permite obtener información de la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

b) Instrumentos

Cuestionario.- Se utilizaron para recabar información de la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación

a) Justificación.- En el Centro Poblado La Rinconada, se observa que la actividad minera informal vulnera: el Decreto Legislativo N° 1105, la Ley N° 27651, Ley del Proceso de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Como se observa en realidad existe poco interés por parte de las autoridades del Centro Poblado La Rinconada y de la Dirección Regional de Energía y Minas, no existe medidas coercitivas y drásticas para erradicar la informalidad, por tal razón se realizó la investigación para motivar a los mineros informales, y explicarles que ellos no deben negarse a formalizar la actividad.

Así mismo explicarles de temas referentes a bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Los beneficios que se pretende lograr con el trabajo es concientizar a los mineros informales, que la actividad minera informal es un problema que se presenta con mayores índices de la informalidad en el Centro Poblado La Rinconada, si no se pone un alto a estos índices pueden incrementarse más y traer consecuencias en el futuro.

b) Importancia

Es importante porque el trabajo de investigación tiene la finalidad, que los mineros informales tengan conocimiento de la actividad que realizan; vulnera el Decreto Legislativo N° 1105; que las autoridades de la Dirección Regional de Energía y Minas, vean el problema que radica en las área mineras del Centro Poblado La Rinconada, los mineros quienes de alguna manera se beneficiaron con la realización de este trabajo, al conocer las ventajas de la formalidad.

c) Limitaciones

La actividad minera informal es un tema extenso, complejo, y difícil de abarcar en la totalidad de la minería informal a nivel nacional, esta investigación cuenta con las siguientes limitaciones:

- Dificultad para conseguir una población que actualmente facilite la información, debido al poco conocimiento de la Legislación vigente de la minería artesanal, por lo general los mineros prefieren no informar.
- Existe poca bibliografía con referente a la minería informal.
- Es un tema extenso, por tal razón se ha limitado en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Para el presente trabajo de investigación se ha obtenido los siguientes antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados al tema de investigación:

Zapata, (2013) Tesis denominado “Perspectivas de la minería artesanal y de pequeña escala responsable: un análisis de proyectos piloto en el choco” fue realizada en la Universidad Nacional de Colombia.

La conclusión es la siguiente: Los retos que la minería artesanal y de pequeña escala enfrenta, y abordan todas las esferas de la regulación, pues encierra: frágil presencia institucional, difusos sistemas de información minera, bajo control en las regalías, vacíos normativos, obstáculos de asociatividad, dificultades para la tecnificación que impiden una explotación de minerales amigables ambientalmente, conflictos ambientales por degradación de ecosistemas estratégicos y empleo de elementos químicos como el mercurio.

Duran, (2005) Tesis denominado “La minería artesanal de oro en el Perú vista desde un enfoque organizacional, fue realizada en la Universidad Pontificia Católica del Perú”

La conclusión es la siguiente: Respecto al origen de la minería artesanal, señalamos que ésta es una actividad de sobrevivencia, desarrollada en un contexto de informalidad y de débil institucionalidad.

Desde sus inicios se desarrolló en una ambigüedad normativa, que a pesar de reconocerla, no la diferenciaba de la Pequeña Minería, la Mediana Minería, ni de la Gran Minería. Ante la baja rentabilidad de la minería artesanal muchos mineros artesanales optaban por operar de manera informal pues desde su percepción era más conveniente para ellos no cumplir la norma.

Flores, (2012) Tesis denominado “Formalización de la minería artesanal en la Rinconada y su efecto en la Economía Regional” fue realizada en la Universidad Nacional del Altiplano Puno”

La conclusión de esta Tesis es lo siguiente: La actividad minera que se desarrolla en la Rinconada dentro de un contexto; presenta una dinámica ambigua; se desarrolla de manera informal, ineficacia productiva, individualista del trabajo y agente contaminante ambiental y además genera circuito económico en ámbitos rurales , creando fuentes de trabajo.

Se ha obtenido los estudios de investigación relacionados a la minería informal, son los siguientes:

La Minería Informal en Brasil.- La actividad parece no tener fronteras. “Garimpeiro” es un término portugués que puede traducirse como minero informal. Ellos vienen teniendo auge en esta actividad desde el 2005. Actualmente, se calcula en diez mil las personas que contaminan con mercurio los ríos y ahuyentan a las comunidades nativas de la Amazonía en busca de oro, diamantes, otros metales y piedras preciosas. (Lasrutade loro.com)

Debido a la amplitud de la Amazonía, los “garimpeiros” se han extendido más allá de las fronteras de su país. La selva venezolana es, también, un usual centro de operaciones para estos mineros, quienes ya han causado problemas diplomáticos entre ambos países. (Lasrutadeloro.com)

La gran mayoría de los “garimpeiros” vienen de regiones de bajos recursos y sin mayores oportunidades económicas. Estos mineros tienen bajo nivel educativo y generalmente son iletrados o solo tienen estudios primarios, algunos secundaria incompleta, según el investigador Diego Vallim de Giral Proyecto Vivero de Brasil. (Lasrutasdeloro.com)

Las zonas a lo largo del río Madeira son algunas de las áreas de mayor incidencia de estos mineros informales, según un estudio de caso de Diego Vallim. Sin embargo, suelen operar en campamentos temporales junto a todas sus familias. (Lasrutasdeloro.com)

No obstante las largas jornadas de trabajo que cumplen los “garimpeiros”, ellos difícilmente acceden a mejor calidad de vida. Usualmente extraen oro con máquinas que hacen ruido las veinticuatro horas del día, en condiciones insalubres y están expuestos a múltiples enfermedades. (Lasrutasdeloro.com)

Brasil vivió un “boom del oro” durante la década de 1980. Es en ese tiempo cuando aparecen los “garimpeiros” que llegaron a ser entre 300 000 y 400 000 en su época de mayor apogeo. Con el posterior declive de la minería, se calcula que actualmente no sobrepasan los 10 000 individuos. Según Vallim de Giral Proyecto Vivero de Brasil. (Lasrutasdeloro.com)

Minería Informal Afecta Río en Venezuela.- Caracas (Tierramérica) La cuenca del río Caura, de unos cinco millones de hectáreas en el sudeste de Venezuela, comienza a afectarse por la minería de los "garimpeiros", buscadores de oro ilegales provenientes de Brasil, denunciaron organizaciones indígenas y ambientalistas. (<http://www.nación.com>)

Un estudio a 1.174 indígenas yekuana y sanema en la zona, hecho por la Fundación La Salle de Ciencias Naturales y la Universidad de Oriente encontró que en el cabello de 92% de esas personas había niveles de mercurio superiores a los normales", señaló a Tierramérica el especialista Alejandro Lanz, del no gubernamental Centro de Investigaciones Ecológicas. (<http://www.nación.com>)

Los indígenas de esas etnias consumen pescado supuestamente contaminado del Caura y sus afluentes, que dañan áreas protegidas en las que incursionan mineros que arrojan toneladas de mercurio por año, según denuncias de la organización indígena Kuyujani, apoyadas por la red ambientalista Ara. (<http://www.nación.com>)

Alta Contaminación por Mercurio en Venezuela.- Aproximadamente de la década de los 90 la contaminación por mercurio es hoy un serio problema de salud humana y ambiental en el mundo que amenaza a millones de personas con terribles enfermedades y ocasiona daños irreparables a recursos naturales vitales para la sobrevivencia humana y del planeta. Venezuela es uno de los países más afectados y desde hace por lo menos 25 años es un problema de salud pública nacional. (<http://revistamadretierra.com>)

La contaminación por mercurio es uno de los problemas de salud humana y del ambiente más importante del mundo. Actualmente amenaza a millones de personas, porque les ocasiona graves enfermedades, discapacidad, muerte y severos perjuicios sociales, además del daño irreparable a recursos naturales vitales y a servicios ambientales esenciales. (<http://revistamadretierra.com>)

Esta problemática también tiene un fuerte impacto sobre distintas especies vivas y ecosistemas, aún en aquellos alejados de las fuentes de contaminación. La situación se ha tornado tan grave que ha movilizó a la gente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (PNUMA) y a cientos de organizaciones ambientalistas mundiales, a movilizarse con el objetivo de lograr convenios intergubernamentales que lleven a la reducción del suministro y comercio del mercurio, así como los procesos que lo utilizan. Uno de los más importantes es el de la minería aurífera en pequeña escala, porque hace uso intensivo del mercurio para la separación del oro de los otros minerales con los que se encuentra en su estado natural. (<http://revistamadretierra.com>)

Uno de los países más afectados en el mundo por la contaminación de mercurio es Venezuela, donde, desde hace por lo menos 25 años, la situación es un problema de salud pública. Esta amenaza contra personas y el medio

ambiente de las zonas objeto de la explotación, viene siendo alertada por ambientalistas, médicos, periodistas y funcionarios públicos, sin que el Estado venezolano haya actuado de forma contundente para frenarla. (<http://revistamadretierra.com>)

Minería Informal en Ecuador.- La minería informal según el Director del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico del Ecuador (INIGEMM), Byron Granda, señaló durante el Seminario Internacional sobre minería informal y artesanal que tuvo lugar en el país que buscan legalizar a los 40.000 mineros informales que existen en Ecuador. (<http://vistazo.com>)

Sostuvo, según medios locales, que este proceso de formalización y legalización “es largo” y que de los 40.000 mineros ilegales “apenas 6.000 se han regularizado”. Esta regularización se llevará a cabo, dijo, “dentro de un marco legal claro, precautelando la seguridad y el futuro de las poblaciones de los sectores mineros. (<http://vistazo.com>)

Para Granda, esta legalización forma parte de la iniciativa gubernamental de “transformar y fortalecer el proceso productivo, político, social y ambiental de la pequeña minería y minería artesanal” en el Ecuador. Por su parte, el presidente de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericana (ASGMI), Raúl Cruz, defendió la necesidad “imprescindible” de no usar el mercurio para la extracción minera por su alto poder contaminante. (<http://vistazo.com>)

La Minería en Bolivia

Violencia anticapitalista conservadora.- La larga historia de los mineros bolivianos se inicia a mediados del siglo XVI en el mítico Cerro de Potosí con los mitayos, trabajadores forzados, y particularmente con los mingas, trabajadores libres. Como algunas minas, por ejemplo Oruro, Coro Coro y Aullaga, no gozaban de los favores de la mita, las mingas fueron la única fuerza de trabajo disponible y constituyeron la antesala del actual proletariado minero al conformar un universo laboral independiente y distinto, aunque articulado, al obligado trabajo de los mitayos. (Rodríguez, Gustavo. 2006, p. 272)

Al quedar abolida la mita a inicios del siglo XIX, los mingas, esta vez bajo el republicano apelativo de jornaleros, hicieron posible la actividad minera en las primeras fases de vida independiente. La suya a lo largo del casi todo aquel siglo fue una minería y metalurgia de oficios, donde la sabiduría empírica del barretero o del horniri permitía mandar sobre una amplia gama de trabajadores no calificados. En aquel momento la cooperación laboral no se hallaba pegada todavía a un proceso técnico mancomunado, pues la subsunción al capital era más formal que real (en el sentido de Marx). (Rodríguez, Gustavo. 2006 p. 272)

Por otra parte, en un modelo que provenía casi intacto de una rutina de siglos, los jornaleros combinaban una precaria y estacional permanencia en la mina, como trasiego de su actividad central en la agricultura comuna ría indígena. Además de esta adscripción parcial al laboreo subterráneo o al trabajo en el ingenio, sobresalían sus rasgos de indocilidad e independencia. Su cultura preindustrial estaba impregnada de intercambios no económicos. Esta conducta se traducía en un notorio afecto a abandonar el trabajo para concurrir a las festividades, a practicar el “san lunes”, a confiar en las divinidades andinas. Gustaban también de demandar derechos consuetudinarios sobre la posesión del mineral, al promover circuitos “informales” de actividad minera. (Rodríguez, Gustavo. 2006 p. 272)

Durante gran parte del siglo XIX, la producción minera boliviana estuvo en las manos de jornaleros de este tipo, en sus ganas y, sobre todo, en su voluntad no siempre manifiesta de concurrir al trabajo. Tras la guerra del Pacífico (1879-1982), los “Patriarcas de la Plata” emprendieron un proceso modernizador compuesto de tecnología, de inversiones y de orden a fin de elevar su productividad y ampliar su inserción en la economía mundial. (Rodríguez, Gustavo. 2006 p. 272 p. 273)

“Uno de los mayores obstáculos para cumplir su propósito recaía en estos jornaleros, poco dispuestos a responder automáticamente a las señales del mercado y a la reglamentación empresarial. Para romper este nudo se descargó una andanada de recursos morales, simbólicos y policiales a objeto de disciplinar a la fuerza de trabajo y crear “cuerpos dóciles”. Una nueva economía del tiempo

y del poder se fue tejiendo entonces para romper la sensibilidad festiva y los nexos laborales mineros con la economía agraria comunitaria. Se proclamó igualmente la “redención laboral”, por efecto del progreso y el maquinismo. Se exaltaron la disciplina y el amor al trabajo, a la par que se valoró el ascetismo y la obediencia, y se condenó de manera puritana el placer lúdico de las fiestas. (Rodríguez, Gustavo. 2006 p. 273)

Se crearon, en suma, nuevos paradigmas e imágenes de un trabajador socialmente adaptado a las necesidades de la valorización del capital. En forma paralela, una creciente producción demandó mayores contingentes de mano de obra, la que pasó de 5.000 a mitad del siglo XIX, al doble aproximadamente al concluirlo. (Rodríguez, Gustavo. 2006 p. 273)

Como respuesta del ataque empresarial, las ancestrales prácticas culturales andinas y coloniales se confinaron a la clandestinidad subversiva y su economía moral. (Rodríguez, Gustavo. 2006 p. 273)

Así mismo la actividad minera informal se realiza en distintas regiones del Perú, a continuación se detallara:

La Minería Informal en Lambayeque.- La minería informal que se realiza en las canteras de la Región Lambayeque, genera al año pérdidas económicas superiores a los 10 millones de soles, informó el gerente regional de Energía y Minas, Ing. Alex Julca Bellodas. ” (Cfr. Thomp, 1995, p. 57).

Precisó que las actividades más informales se concentran en las canteras de la comunidad “Santa Lucia” ubicada en la provincia de Ferreñafe, donde se ha detectado la extracción ilegal de materiales de construcción como arena, ripio, piedra, entre otros. (Cfr. Thomp, 1995, p. 57)

Así mismo dijo que la gerencia ha detectado la presencia de garitas informales en este sector que cobran por el pase de los volquetes cargados con material, sin reportar los ingresos a las comunidades. (<http://rpp.pe/Perú>)

"Hay solo 25 empresas de minería operando de manera formal, y muchas empresas informales en Ferreñafe, Oyotún, Cayaltí, entre otros que generan pérdidas superiores a los 10 millones de soles. Nosotros estamos haciendo el trabajo de vigilancia porque podrían ser sancionados con multas que van desde 5 hasta 40 UIT" indicó. (<http://rpp.pe/Perú>)

Cañarís

"Así mismo descartó que la empresa Cañariaco vaya a retomar sus actividades de exploración, debido a que hasta el momento no ha presentado ningún documento ni al Ministerio ni mucho menos a la gerencia, para continuar con sus trabajos.

Finalmente precisó que de acuerdo al catastro minero actualizado existen 700 concesiones mineras entre petitorios, títulos otorgados y caducos supervisados por INGEMMET. (<http://rpp.pe/peru>)

Minería Informal en Piura y sus Consecuencias.- "El Distrito de Las Lomas en Piura y el de Sapillica en Ayabaca, han cambiado su rostro. Se ve mayor dinamismo y el comercio crece conforme se expande la actividad minera informal. Las Lomas es el centro de esta pujante actividad que realizan miles de piuranos, quienes hace algunos años se aferraban a defender la tierra para la agricultura, pero que después no han tenido reparos en explotar el oro que yace en el subsuelo de parte de la Región Piura. (<http://rpp.pe/peru>)

Aún el discurso de algunos es un no contra la minería, otros lo dicen a media voz, en tanto que cientos han cambiado su opinión. Tambo grande, ícono de lucha contra la minería, observa lo que está pasando cerca de sus fronteras. Existen voces románticas que piden mayor acción de las autoridades para erradicar, pero el problema de la informalidad e ilegalidad supera todo recurso legal y logístico y limita la acción. (<http://rpp.pe/peru>)

El asunto de fondo, no es la minería como actividad económica, sino la forma como esta se realiza. Son pocos los que tienen derechos mineros adquiridos y quienes lo tienen no cuentan con autorización para explotar. Los socavones se profundizan cada día y en el fondo, obreros poco calificados

exponen su vida quizá pensando en los ingresos que pronto recibirán. "No todo es ganancia" nos dice don Wilbelder Vegas de la Comunidad de San Sebastián y es verdad, a veces no se encuentra el metal precioso y la inversión no retorna; sin embargo, si la suerte los ayuda "faltará tiempo para el disfrute de esta riqueza" nos acentúa. (<http://rpp.pe/peru>)

Parte de los piuranos se enfrentaron contra la empresa Manhattan en Tambo grande y tras incendiar el campamento de esta empresa junior se impidió la aprobación del EIA; posteriormente la acción se trasladó hacia la cordillera de Huanca bamba contra la empresa Majaz y en este caso, cada cierto tiempo incidentes y conflictos nos actualizan que la población de la zona "rechaza" la explotación de la gran minería. (<http://rpp.pe/Perú>)

Cerca de Río Blanco, los mineros informales se vienen incrementando para obtener oro, tal como sucede en Las Lomas, Suyo, Paimas y Sapillica. No hay lucha poblacional contra ellos; en gran parte hay disfrute de los beneficios indirectos y mucha violencia y también muertes. El Estado se marginaliza, deja todo a su albedrío y el imperio del dinero es más grande que la institucionalidad. (<http://rpp.pe/Perú>)

En Piura, La Informalidad e Ilegalidad.- Hay un tema característico en la minería artesanal y pequeña minería en Piura. Quienes realizan esta actividad son informales e incluso muchos actúan como ilegales. Hay un tema de carácter legal que no tiene alternativa hasta el momento. Quienes desean ingresar a realizar actividades de explotación minera deben contar con una concesión minera, concesión de beneficio o contrato de explotación y tras ella cumplir con trámites para obtener la autorización respectiva. Aquí se tiene el primer escollo para todo proceso de formalización, quienes realizan la actividad en la zona en su mayoría no cuenta con concesión y si la tienen son cuadrículas alejadas del lugar de explotación minera. (<http://www.monografias.com>)

Frente a esta circunstancia, quienes poseen el derecho minero muestra rechazo a la posibilidad de suscribir un contrato de explotación. Para los comuneros, el hecho de ser propietarios de la tierra es título suficiente para

extraer el material minero que en legalidad le pertenece al Estado. En este proceso, los dirigentes de comunidades han encontrado formas de legitimar la extracción, autorizando a los comuneros para que prosigan con la actividad, para iniciar procesos de formalización deben ser concordantes Ecológica – Económica (<http://www.monografias.com>)

La Actividad Minera en La Rinconada y Cerro Lunar.- La Rinconada y Cerro Lunar, ubicada en La Región de Puno, en el sureste peruano, en la Sierra Sur Oriental de Los Andes, sobre 5.000 y 5.400 metros sobre el nivel del mar. (García, 2008, p. 6-8)

Desde los años 1970 se realizan las actividades de la minería artesanal, en 1979, el Sr. Tomás Cenzano Cáceres constituyó la Compañía, Minera Aurífera Ana María S.A. (García, 2008, p. 6-8)

En 1993 el Sr. Tomás Cenzano Cáceres transfiere el 51 y 49 % de la Compañía Minera Aurífera Ana María S.A. Con carga hipotecaria al Banco Minero; a METALFIN y a la Cooperativa San Francisco, se constituye Ana María de Puno, (Cooperativa Minera San Francisco de Rinconada Ltda.) (García, 2008, p. 6-8)

En 1998 se conforma la empresa Corporación Minera Ananea S.A. (CMASA) posteriormente suscitaron los litigios entre concesionarios, generando un ambiente de indefinición, en cierta medida fomentando mineros informales, la problemática legal, se manifiesta en el usufructo, por parte de los mineros corporativizados: Cerro San Francisco, San Francisco, Cerro Lunar, y no se involucran en una formalidad integral” (García, 2008, p. 6-8)

Ubicación y Acceso.- La mina La Rinconada, está ubicado Geográficamente en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno. Se conecta desde la Ciudad de Lima capital del Perú, vía área a la ciudad de Juliaca, con una duración aproximadamente de hora quince minutos (1.15)

El acceso abarca los siguientes tramos:

| TRAMO | DISTANCIA | TIPO DE VIAJE |
|--------------------|------------------|----------------------|
| Lima – Juliaca | Vía aérea | 1.15 horas |
| Juliaca – Putina | 90 Km | Carretera asfaltada |
| Putina – Ananea | 50 K m | Carretera asfaltada |
| Ananea - Rinconada | 15 km | Carretera afirmada |
| TOTAL | 155 KM | |

2.2 Bases Legales

La actividad minera informal vulnera el Decreto Legislativo N° 1105, la Ley N° 27651 Ley del Proceso de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 162 y 163, bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Como se observa en los últimos años existe poco interés por parte de las autoridades del Centro Poblado de La Rinconada y de la Dirección Regional de Energía y Minas. El problema observan y no ponen medidas coercitivas y drásticas para poder erradicar la informalidad por tal razón se realizó esta investigación, para buscar la manera de motivar a los mineros informales, explicarles que ellos no tienen por qué negarse a cumplir con la normatividad.

Para el presente estudio se analizó, las siguientes bases legales:

2.2.1 Constitución Política del Perú

Del Ambiente y los Recursos Naturales

Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 16)

Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 16)

2.2.2 Texto Único de la Ley General de Minería Decreto Supremo 014-92- EM

Título Preliminar

El estado protege y promueve la pequeña minería y minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería. Sustituido por el art 4 de la Ley 27651.

2.2.3 Ley de Formalización y Promoción de la Minería Artesanal (Decreto Legislativo N° 1105)

Mineros Informales o Minería Informal. Según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1105, se identifica como Minería Informal a la actividad minera que es realizada a través de una o más de las siguientes condiciones:

- Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrollan los Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales; Se realiza sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades. (Decreto Legislativo N° 1105)
- Se realiza en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercerla que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el mismo Decreto Legislativo N° 1105. Ahora bien, ya conocemos a los Pequeños Productores Mineros, Productores Mineros Artesanales y Mineros Informales, entonces la pregunta sería:

¿Cuáles son las condiciones o los pasos para que los mineros informales se formalicen y puedan oportunamente tener la calificación de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales?

A continuación desarrollaremos de manera detallada cada uno de los pasos que deberán realizar los mineros informales para pasar a la formalidad. Ley 27651 de Formalización y Promoción. Plan de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Puno (2013 - 2014)

“Proceso de Formalización Especial Según Decreto Legislativo N° 1105 Conforme indica el Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Requisitos para el Proceso de Formalización

Al cumplir los cinco requisitos podrá obtener: La autorización para inicio / reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

Descripción de los cinco pasos del proceso de formalización:

Presentación de la Declaración de Compromiso.- Es un documento personal intransferible, que tiene carácter de declaración jurada, es el primer documento con el que se inicia el proceso de formalización, el cual convierte a la persona ya sea natural o jurídica en un Sujeto de Formalización, el titular indica que viene realizando actividad minera y que tiene la intención de formalizarse, ésta le servirá como documento oficial a la hora de vender su mineral, justificando así, su procedencia. (<http://diremмоq.gob.pe>. 2015)

En el documento de la declaración de compromisos se han proporcionado datos importantes a tener en cuenta, lo primero es la situación del Sujeto de Formalización si es un titular minero o un operador minero, también el lugar donde realiza la actividad y por último se asumido el compromiso de mitigar y corregir todo los impactos ocasionados por la actividad realizada de manera informal. (<http://diremмоq.gob.pe>. 2015)

Recordemos que el Decreto Legislativo N° 1105 establece la diferencia clara entre la minería ilegal, aquella en la que se utiliza equipos y/o maquinaria prohibida y en lugares donde no está permitida la actividad minera; y la minería informal, aquella que utiliza equipos autorizados y en zonas permitidas sin haber tramitado las autorizaciones necesarias. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.- La acreditación se materializa mediante el Título de Concesión Minera o a través de la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en donde conste el asiento de inscripción de la titularidad. Para el caso de los Contratos de Cesión y/o acuerdo o contrato de explotación, es suficiente adjuntar la copia simple de Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en donde esté inscrito el contrato de explotación y/o para formular un petitorio minero, debemos aproximarnos al área de concesiones mineras, que se encuentra en la Dirección Regional de Energía y Minas cuando se trate de pequeña minería y minería artesanal, llenar los datos principales del solicitante asegurándonos que el nombre que eligió para el petitorio sea diferente a las ya existentes. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Identificar correctamente la ubicación política y geográfica del petitorio, a su vez identificar la cuadrícula que estamos solicitando, señalar las concesiones que colindan con nuestro denuncia, señalar el número total de hectáreas, mínimamente 100 hectáreas (una cuadrícula), adjuntar el compromiso previo que comprometerá al titular en su comportamiento, y por último realizar los pagos respectivos, los petitorios respetarán el orden de llegada. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Existen diferentes tipos de concesión de acuerdo a la actividad estas son:

Concesión de exploración (evaluar un yacimiento); explotación (explotación del mineral); beneficio (obtener la parte valiosa del mineral); labor general (prestar servicios auxiliares, como el transporte del mineral). (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

El título de la concesión minera NO autoriza a iniciar actividades, ni tampoco tiene poder sobre el terreno superficial, pero si da derecho a ser las únicas quienes después de cumplir con todos los requerimientos, puedan realizar actividad minera. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

El titular puede facultar a otro sujeto de formalización este derecho mediante un contrato de cesión, el cual consiste en traspasarle toda la concesión y solo se puede celebrar con una sola persona por concesión; mientras que el contrato de explotación solo se traspasa parte de la cuadrícula y se puede celebrar con varios sujetos de formalización, en el cual se deben presentar las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) del área, ambos tipos de contrato deberán ser registrados en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Autorización de Uso del Terreno Superficial.- La acreditación es mediante un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar los terrenos donde se ubica la actividad minera. El documento debe estar inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por lo que se acreditará ante la Dirección Regional de Energía y Minas mediante la Partida Registral correspondiente, o en su defecto adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Cada sujeto de formalización deberá presentar un contrato o acuerdo con el titular del predio o terreno superficial delimitado claramente en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) el área sobre la cual se le autoriza a realizar la actividad minera, debiendo ser por escritura pública ante el notario. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Recordemos que la concesión minera únicamente brinda derechos sobre el subsuelo, más NO sobre el terreno superficial, cuando el terreno superficial es eriazó en ese caso el contrato o acuerdo de autorización de uso del terreno

superficial no será necesario, sino que el titular, deberá presentar un certificado catastral emitido por Registro Públicos. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Autorización de Uso de Agua.- Las autorizaciones para la utilización de recurso hídrico, serán emitida por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que el sujeto de formalización deberá acudir a las oficinas descentralizadas autoridad nacional del agua y solicitar la autorización en caso la actividad así la requiere, caso contrario, se emitirá un pronunciamiento de que NO se necesita o requiere la autorización para su actividad minera. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Este requisito será necesario antes de la propia evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo, siendo ello así debe entenderse que es de obligatorio cumplimiento el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo.- Es un instrumento de carácter único y temporal específicamente para el proceso de formalización de actividades en curso, se necesita haber cumplido todos los documentos descritos anteriormente, tenemos que tener claro que los instrumento de gestión ambiental correctivos pueden ser elaborados únicamente por los profesionales y empresas que hayan sido habilitados en el registro de consultores publicado por la Dirección Regional de Energía y Minas. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

El instrumento de gestión ambiental correctivo, permite que varios sujetos de formalización que se encuentren en la misma cuenca hidrográfica, tengan similares condiciones geográficas y realicen actividades similares, puedan presentar instrumento de gestión ambiental correctivos y colectivos (en los cuales se deberá diferenciar las actividades de cada sujeto de formalización y sus responsabilidades ambientales) lo cual les permitirá reducir los gastos de este proceso. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

En el instrumento de gestión ambiental correctivo, se debe diferenciar claramente las actividades, instalaciones e impactos que ya están presentes y las que se pretenden implementar, a su vez el instrumento de gestión ambiental

correctivo da un plazo de tres años para que mediante medidas correctivas los impactos generados por las actividades ya generados sean corregidos, y para que mediante medidas preventivas se prevean y mitiguen los impactos que las actividades que se pretende adicionar ocasionen. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Autorización para Inicio/reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.- Cumplidos los cinco pasos - previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la Resolución de Inicio / reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, con la cual culminará el proceso de formalización minera. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

El expediente técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, deberá contener la constancia de registro de maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades mineras, el registro es competencia de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Sobre el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.- Se deberá acreditar conjuntamente con el expediente técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

El certificado de inexistencia de restos arqueológicos, se tramita ante la Dirección Regional de Cultura, debemos tener cuenta la resolución de aprobación de nuestro instrumento de gestión ambiental correctivo, hacer el pago según el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo y el expediente técnico, si nuestra actividad minera es un área menor a 10 Hectáreas. Bastará con solicitar una supervisión de campo por profesional del Ministerio de Cultura; pero si el área de nuestra actividad minera es superior a 10 Hectáreas. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Se necesitará realizar la solicitud de un proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento con excavaciones, el cual deberá ser elaborado

por un profesional que esté reconocido en el Registro Nacional de Arqueólogos, de acuerdo al formato N° 6 del Decreto Supremo N° 013-2013 - MC, y se otorgará el Certificado de inexistencia de restos arqueológicos después de aprobado el informe final, una vez obtenido el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, el sujeto de formalización deberá presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles un plan de monitoreo arqueológico. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Certificado de Operación Minera Excepcional.- Si en nuestra actividad minera se utilizarán explosivos, entonces debemos tramitar el certificado de operación minera excepcional, en este trámite se ha habilitado la oportunidad para que los productores mineros artesanales que sean sujetos de formalización puedan agruparse y formar un consorcio a través del cual puedan gestionar su certificado de operación minera excepcional asumiendo de manera solidaria las obligaciones y derechos relacionados, el certificado de operación minera excepcional deberá estar vinculado a una concesión o petitorio específico. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

La vigencia del certificado de operación minera excepcional será de seis meses, pudiendo ser renovado por períodos similares, para poder gestionarlo se deberá identificar al sujeto de formalización, la concesión minera, el número de Registro Nacional de Declaración de Compromisos y se deberá presentar el programa de labores, adjuntando un croquis, el cual podrá ser firmado por el sujeto de formalización o un plano de labores que deberá ser firmado por un ingeniero de minas o geólogo habilitado por su colegio profesional. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Por último declarar bajo juramento el uso debido de los explosivos. Para este proceso el ministerio vía EXTRANET ha habilitado formularios electrónicos con los cuales se debe realizar este trámite. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Para la autorización de uso de explosivos, la entidad encargada es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas,

municiones y explosivos de uso civil, la cual pide como requisito para dar dicha autorización los siguientes documentos:

La solicitud, copia legalizada del certificado de operación minera excepcional, comprobante de pago, declaración jurada de no tener antecedentes penales, relación de las personas que manipularán los explosivos, forma de almacenamiento y seguridad de los explosivos (si se cuenta con polvorín o con los servicios de terceros) y por último el informe de verificación de seguridad del polvorín o terceros. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

En caso se verifique que los explosivos no están siendo utilizados debidamente, se cancelará tanto el certificado de operación minera excepcional, como la autorización, y si es que se comprueba que los explosivos están siendo utilizados en ilícitos penales, adicionalmente se procederá a la cancelación de la Declaración de Compromisos. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

2.2.4 Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

La minería artesanal es una actividad ancestral que toma gran impulso, con vicios de informalidad e ilegalidad, a partir de la década del 80 originada por la recesión económica, crisis del campo y violencia terrorista que determinaron procesos migratorios a zonas mineras con filiación principalmente aurífera.

La minería artesanal se desarrolló de forma espontánea y al margen de toda normatividad hasta el año 2002 en que se promulgó la Ley N° 27651, “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”- y su respectivo reglamento, Decreto Supremo 013-2002- Energía y Minas, que incorporan este estrato productivo en la clasificación de la minería peruana producción y/o beneficio de minerales no mayor a veinticinco toneladas métrica por día.

En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 100 toneladas métricas día.

El tratamiento para la calificación de Pequeño Productores Mineros es igual al de los Productores Mineros Artesanales, los cuales deben acreditar los requisitos antes señalados ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quien expedirá la calificación correspondiente y tendrá una vigencia de dos años renovables a pedido de parte. La calificación de Productor Minero Artesanal permitirá a su titular realizar actividades mineras de manera formal. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Proceso de Formalización Ordinario (según Ley N° 27651).- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; D.S. N° 013-2002, Energía y Minas, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. Que, aprueba las normas reglamentarias para la adecuada formalización, promoción y desarrollo de las actividades mineras de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales y de conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Las declaración de impacto ambiental y estudio de impacto ambiental semi detallado, son instrumentos de carácter preventivo que deben solicitarse antes del inicio de operaciones y no para actividades en curso. En cuanto al aspecto ambiental, resulta indispensable para la formalización, que se emita la norma que regule el instrumento de gestión ambiental de control, corrección, mitigación, rehabilitación y recuperación. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Requisitos de Formalización Vía Proceso Ordinario

- Título de concesión minera o contrato de explotación y/o de cesión.
- Autorización del uso del terreno superficial.
- Certificado de la Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Instrumento de Gestión Ambiental.
- Licencia de uso de agua.
- Autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Área de minería - Dirección Regional de Energía y minas – Puno

- El titular minero deberá acreditar el Título de Concesión Minera expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Para el caso de los contratos de cesión y/o acuerdo o contrato de explotación, es suficiente adjuntar la copia simple de Partida Registral expedida por la superintendencia nacional de registros públicos, en donde esté inscrito el contrato de explotación y/o cesión. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)
- Autorización de uso del terreno superficial, la acreditación es mediante un documento Testimonio de la Escritura Pública del contrato o convenio. Por medio del cual se autoriza dicho uso. Que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar los terrenos donde se ubica la actividad minera. El documento debe estar inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por lo que se acreditará ante la Dirección Regional de Energía y Minas mediante la Partida Registral correspondiente. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)
- Acreditar el certificado de inexistencia de restos arqueológicos con excepción en las zonas comprendidas en el anexo N° 1 del Decreto Ley N°1100, no será exigible la presentación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos, debiendo presentarse únicamente una declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior. El certificado de inexistencia de restos arqueológicos, se tramita ante la Dirección Regional de Cultura. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)
- Estudios de Impacto Ambiental detallados o Semi detallados según sea el caso, para la realización de actividades en concesiones mineras el proyecto deberá analizar la naturaleza, magnitud y prever los efectos y consecuencias de la realización del proyecto, indicando medidas de previsión y control a aplicar para lograr un desarrollo armónico entre las operaciones de la industria minera y el medio ambiente. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)
- La licencia de uso de agua, para la utilización de recurso hídrico, serán emitida por la Autoridad Nacional de Agua, por lo que el sujeto de formalización deberá acudir a las oficinas descentralizadas de Autoridad

Nacional de Agua y solicitar la autorización en caso que la actividad así la requiere, caso contrario, se emitirá un pronunciamiento de que NO se necesita o requiere la autorización para su actividad minera. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

- Presentación del Plan de Minado de acuerdo al (Decreto Supremo N° 020-2012 - Energía y Minas) - Para la obtención de la autorización de inicio / reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos). (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Cumplidos todo los requisitos y previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la Resolución de Inicio/Reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización Minera. (<http://diremmoq.gob.pe>. 2015)

Minería ilegal según el Decreto Legislativo N° 1105.- Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. (Minería ilegal. D.L.1105, 2010, art.2)

- **Características.-** Actividad altamente lucrativa, realizada por personas o grupos organizados, nacionales o extranjeros, con gran poder económico, que transgrediendo normas mineras, tributarias, laborales, sociales y ambientales, explotan yacimientos auríferos tipo placer, principalmente, ubicados en zonas de selva y sierra. Utilizan maquinaria de alto costo y gran capacidad: Dragas, cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes. (<https://wedocs.unep.org>.)

Es una actividad minera al margen de la Ley, que genera grandes utilidades sin ningún compromiso ni responsabilidad, depredando yacimientos,

disturbando terrenos y causando graves daños ambientales en los recursos hídricos y en el sector agropecuario así como daños a la salud de las poblaciones y generando además serios conflictos sociales. Sobre este tipo de minería ilegal en los Decreto Legislativo 1099 y 1100 se dispone su erradicación, encargándose al Ministerio Público, a la Policía Nacional con apoyo de la Fuerza Armada su cumplimiento. (<https://wedocs.unep.org>.)

2.2.5 Bienestar y Seguridad de los Mineros Según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

a) Bienestar.- Con referente al bienestar de los trabajadores mineros el artículo 162. Las obligaciones a que se refieren los artículos 206° y 211° de la Ley corresponden al titular minero, exclusivamente a favor de todos los trabajadores y, en su caso, dependientes registrados de aquellos, siempre que residan en forma permanente en el centro de trabajo, tales como:

- El o la cónyuge.
- El o la conviviente que resulta de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil.
- Los hijos menores de dieciocho (18) años y que dependan económicamente del trabajador y los incapacitados para el trabajo aun cuando sean mayores de edad. Se encuentran incluidos los hijos e hijas mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia.
- Los padres del trabajador que dependan económicamente de éste y que residan en el centro minero. (Decreto Supremo, 055 -2010, art.162)

b) Reglas Básicas de Seguridad

Las diez reglas básicas de Seguridad definen los principios básicos que anteceden a todas las reglas especiales que se puedan dar y son las siguientes:

- Reciba órdenes de su jefe y siga las instrucciones de seguridad.
- No corra riesgos, si no sabe pregunte.
- Corrija o reporte todas las condiciones inseguras o sub estándares
- Mantenga limpio y ordenado su lugar de trabajo.
- Use el equipo o herramienta apropiado para cada trabajo, dentro del límite de seguridad diseñado.
- Informe todo incidente y accidente por leve que fuere y reciba pronto los primeros auxilios.
- Use, ajuste y repare los equipos solamente cuando esté autorizado.
- Use su equipo de protección personal en todo momento.
- No juegue, ni haga bromas. Evite distraer a sus compañeros.
- Cuando levante objetos, doble las rodillas y levante con las piernas, consiga ayuda para cargas pesadas.

- Cumpla con todas las reglas y avisos de seguridad y sobre todo use su sentido común. (<http://www.revistaseguridadminera.com>)

2.3 Bases teóricas

2.3.1 La actividad minera informal

Definición.- La actividad minera informal es aquella que no cumple con los documentos tipificados en la legislación minera para realizar la actividad, opera en zonas no prohibidas, cuenta con declaración de compromiso y está en proceso de formalización. Operan a pequeña escala la Minería Artesanal. (Medina, 2007, P.78)

Minería informal, no cumple con permisos para realizar actividad minera, opera en zonas no prohibidas, cuenta con declaración de compromiso y está en proceso de formalización. Operan a pequeña escala la actividad minera. (<https://wedocs.unep.org>)

Actividad minera que es realizada usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias

de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera, y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo. Art. 2º, inciso b, del Decreto Legislativo N° 1105. (<https://wedocs.unep.org>)

Respecto de la minería informal, el gobierno peruano, considerando el aspecto social que ella implica, ha emitido normas orientadas a promover y lograr su incorporación al sector formal en todos sus aspectos de la actividad minera. (<https://wedocs.unep.org>)

Mineros Informales o Minería Informal.- Según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1105, se identifica como Minería Informal a la actividad minera que es realizada a través de una o más de las siguientes condiciones:

- Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrollan los Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales. (<https://wedocs.unep.org>)
- Se realiza sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades. (<https://wedocs.unep.org>)
- Se realiza en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercerla que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el mismo. (<https://wedocs.unep.org>)

Ahora bien, ya conocemos a los Pequeños Productores Mineros, Productores Mineros Artesanales y Mineros Informales, entonces la pregunta sería ¿cuáles son las condiciones o los pasos para que los mineros informales se formalicen y puedan oportunamente tener la calificación de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales?. (Grupo de Análisis para el Desarrollo, GRADE 2001, p. 44)

Características de la Minería Informal

- Comunidades mineras ubicadas en áreas rurales remotas.
- Presencia formal del estado es débil.
- Informalidad, y en algunos casos conflictos con concesionarios
Incertidumbre e inseguridad jurídica.
- Situación de temporalidad, que conduce a una explotación irracional de los recursos.
- Centros poblados desordenados, sin servicios básicos ni condiciones de vivienda adecuados.
- Escasa formación y educación ambiental de la población.
- Actividad productiva desarrollada de manera individual o en pequeños grupos. (<http://biblioteca.unmsm.edu.pe>)

Desventajas de la informalidad e ilegalidad

- “Es sujeto de interdicción, con ello se expone al decomiso o la destrucción de sus insumos y equipos.
- Es sujeto de pena de cárcel, pérdida de dominio, lavado de activos y otros -delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Genera inestabilidad laboral al no contar con un área permanente de trabajo además lo expone frente a la comunidad y a terceros.
- Impedimento de realizar inversiones para mejorar sus operaciones, constante peligro de desalojo.
- Obliga a pagar sobrepagos, en los llamados mercados negros para la compra de insumos para la actividad minera.
- No le permite gozar los beneficios que ofrece la Ley, tanto en el aspecto laboral, salud y seguridad minera.
- Dificultades para acceder a crédito y/o financiamiento que permite el desarrollo de sus actividades.
- No tiene acceso a los apoyos que brinda el Estado, como son capacitaciones en tecnología limpias, establecidos en las leyes.
- Explotación insegura e irracional de los recursos minerales, desconocimiento del proceso de explotación.

- Organizaciones informales que no tienen amparo legal para ejercer actividad minera.
- Comercialización informal del oro, que afecta directamente al productor minero.
- Generación de conflictos socio ambientales en la zona donde realizan actividad minera.
- Retraso y postergación de desarrollo en la localidad donde se realiza actividad minera informal. (diremmoq.gob.p)

Causas y Efectos de la Minería Informal

Causas.- “La minería informal ocurre como consecuencia de problemas socioeconómicos. La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía indicó que la agresiva expansión de esta actividad registrada en los últimos años, ha sido alentada por la falta de empleo en el área rural, el elevado precio de los metales, y porque las organizaciones o grupos que están detrás de esta actividad, muchas veces aprovechan la ausencia del Estado para actuar al margen de la Ley. (<http://diremmoq.gob.pe>)

Efectos.- La manera en que se realiza esta actividad es de alto impacto ambiental negativo, porque la minería artesanal, aunque fuere legal, por ser de subsistencia, difícilmente puede asumir los costos de prevención y mitigación de los daños ambientales. (<http://portalperu.pe>)

Quando se trata del minero artesanal o pequeño productor ilegal, simplemente no hay consideración alguna en este sentido, sino que, como toda actividad informal, procura extraer el producto en el menor tiempo posible, debido a la latente intervención de los agentes públicos que no se detienen en consideraciones sobre el uso de tecnologías apropiadas parámetros ambientales. (<http://portalperu.pe>)

De otro lado, están los impactos sociales, como la inadecuada ocupación laboral que va desde violación a las normas de seguridad e higiene minera, pasa por explotación infantil y llega hasta el esclavismo, trata de personas, imperio de la violencia, drogadicción, alcoholismo, etc. (<http://portalperu.pe>)

También están los impactos económicos para los que desean realizar actividades legales como los concesionarios forestales, de reforestación, ecoturísticos y de conservación o las comunidades nativas que desean hacer un aprovechamiento sostenible de su territorio, cuyos espacios son invadidos para esta práctica ilegal o no pueden acceder a mano de obra por las distorsiones que la extracción aurífera ilegal provoca en el mercado laboral. (<http://portalperu.pe>)

2.3.2 Pequeño minero.- Es la persona o personas que:

- En forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales. (<http://www.iimp.org.pe>)
- Poseen cualquier título de hasta 2.000 hectáreas (ha) entre denuncias, petitorios y concesiones mineras. (<http://www.iimp.org.pe>)
- Poseen, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 350 toneladas métricas (TM) por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1.200 Tm diarias. (<http://www.iimp.org.pe>)
- La condición de pequeño productor minero (PPM) se acredita ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos (MINEM) mediante la presentación de una declaración jurada bienal, es decir, cada dos años. (<http://www.iimp.org.pe>)

Requisitos para acreditar la condición de pequeño minero (PM).- En virtud al Decreto Supremo N° 005-2009-EM, para acreditarse como PM el solicitante debe presentar el formulario de Declaración Jurada Bienal. Este formulario debe contener lo siguiente:

- En caso de que el solicitante sea una persona natural: nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico; de ser el caso, el nombre y número de DNI de su cónyuge. En caso de que el

solicitante sea una persona jurídica: denominación, número de RUC, copia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, domicilio, correo electrónico y vigencia del poder de su representante legal; además, nombre número de DNI de este y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades. (Ipenza, Cesar. 2012, p. 24)

- Listado de todos los derechos mineros cuyas áreas deben ser computadas para efecto de su calificación, identificándolos por su nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral correspondiente. (Ipenza, Cesar. 2012, p. 24)
- Declaración de que el solicitante tiene la intención de dedicarse habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales y, en caso de tratarse de una persona jurídica, declarar que la misma se encuentra conformada por personas naturales, salvo en el caso de las cooperativas o centrales de cooperativas que cumplan lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Producción Minera (PPM) y de la Producción Minera Artesanal (PMA). (Ipenza, Cesar. 2012, p. 24)
- Copia del comprobante de depósito de derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria. (Ipenza, Cesar. 2012, p. 24)

El tratamiento para la calificación de Pequeño Productores Mineros es igual al de los Productores Mineros Artesanales, los cuales deben acreditar los requisitos antes señalados ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quien expedirá la calificación correspondiente y tendrá una vigencia de dos años renovables a pedido de parte. (Ipenza, Cesar. 2012, p. 24)

2.3.3 Productores mineros artesanales.

- Aquellos que en forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales. (Ley 27651 – Ley de

Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10)

- Realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos. (Ley 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10)
- Poseen hasta 1,000 hectáreas entre denuncios, petitorios y concesiones mineras o han suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros, según lo establece el Reglamento del TUO de la Ley General de Minería. (Ley 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10)
- Poseen, una capacidad instalada de producción y/o beneficio de minerales no mayor a 25 toneladas métrica por día. (Ley 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10)
- En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 100 toneladas métricas día. (Ley 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10)
- La calificación de Productor Minero Artesanal permitirá a su titular realizar actividades mineras de manera formal. (Ley 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10)

Organización del Trabajo Minero.- La típica cadena de valor minero en el Sur Medio se inicia con el minado del material aurífero que lo realiza en su totalidad los mineros artesanales. Alrededor del 90% del mineral es llevado por los mineros al molino y a los quimbaletes, en donde se inicia el proceso de beneficiación. (<https://www.researchgate.net>)

Parte de este mineral puede ser separado como pago a los titulares de la concesión si es que esto se hubiese acordado entre las partes. Por su parte, los dueños de quimbaletes muchas veces han actuado como proveedores de capital de trabajo para los mineros, ya sea en dinero o en especie (alimentos, agua, explosivos, etc.) una vez obtenida la amalgama y su posterior refogado, el minero vende el oro a los diferentes compradores de oro de la zona. (<https://www.researchgate.net>)

El relave obtenido del proceso de beneficiación, que tiene altos contenidos de oro y mercurio, es conservado por los dueños de los quimbaletes quienes lo venden a las plantas de cianuración. (<https://www.researchgate.net>)

Como se aprecia, el minero tiene que hacer dos pagos, ya sea en mineral o en dinero, a los titulares de la concesión y a los quimbaleteros. Al mismo tiempo, que deja de percibir los ingresos resultantes de la venta de los relaves.

Por otro lado, sólo una pequeña parte de los mineros vende su mineral directamente a las plantas metalúrgicas. Esta alternativa no está exenta de pérdidas para el minero ya que muchas veces las plantas no pagan el precio justo por el mineral. (<https://www.researchgate.net>)

Si bien el esquema descrito anteriormente refleja la realidad del Sur Medio, en otras zonas mineras también se dan situaciones desfavorables para los mineros. En Puno, por ejemplo, los mineros suelen trabajar mediante la modalidad del “cachorro”. Es decir, acuerdan con un contratista explotar una mina y como pago reciben la opción de extraer mineral para ellos durante dos o tres días al mes. Esta es una forma de sobre-explotación ya que los mineros trabajarán mucho más durante esos días libres y obligarán a sus familiares a que les ayuden. (<https://www.researchgate.net>)

En cuanto a la venta de oro en Puno, ésta se hace de manera informal. Los acopiadores no entregan liquidaciones de venta. Una parte de la venta del oro se hace a través del trueque a cambio de alimentos u otros insumos. La mayoría de los comercializadores infringen la ley al no estar inscritos en el Registro Público de Minería. Las transacciones de oro deben estar sujetas al pago del Impuesto General a las Ventas, pero esto eleva los costos. Para evitar el pago de este tributo, el oro transado figura como oro para exportación, el cual está exonerado a este tributo. (<https://www.researchgate.net>)

Finalmente en La Libertad, parte de los mineros artesanales trabajan en los terrenos de la Empresa Minera La Poderosa quien les compra el mineral extraído. La empresa les cobra el costo de maquila. Al parecer, este cobro resulta excesivo y se ha estimado que la empresa termina subvaluando el

contenido de oro en alrededor del 50%. Por esta razón, casi el 80% de los mineros artesanales procesan el mineral de manera independiente. Otra parte de los mineros trabajan en áreas no explotadas por la empresa y venden el mineral a acopiadores. (<https://www.researchgate.net>)

La empresa no se preocupa por esta explotación ilegal puesto que saben que los mineros no pueden hacer socavones profundos y que la empresa podrá explotar estas áreas con maquinaria pesada. Finalmente, hay pequeños mineros con denuncios propios que trabajan directamente su propiedad o contratan peones. (<https://www.researchgate.net>)

Todas las situaciones muestran la débil ubicación del trabajador minero en esta cadena de valor, lo que perpetúa su pobreza e incide en la necesidad de que otros miembros de su familia como las mujeres y niños intervengan en el proceso minero. El mantenimiento de estos esquemas de inserción limita las posibilidades de que las generaciones jóvenes aspiren a una vida mejor. (<https://www.researchgate.net>)

Organización Social de los Mineros.- Por otro lado, la situación de informalidad en la que se encuentran trabajando muchos mineros ha originado que se den una serie de iniciativas, propias o apoyadas por el gobierno y otras instituciones, para crear organizaciones que los representen y les permitan expresar sus necesidades y exigir sus derechos que la Ley las protege. (<https://www.researchgate.net>)

La creación de estas organizaciones ha requerido de una labor paciente para vencer la natural desconfianza e individualismo del minero artesanal. También ha requerido, y todavía requiere, de capacitación para que entiendan cómo funciona una organización, cuál es la forma organizativa que más les conviene y cuáles son los beneficios de formar parte de una; así como de las capacidades y deberes que deben adquirir para que la organización funcione eficientemente. (<https://www.researchgate.net>)

Los resultados favorables de las organizaciones de mineros artesanales, que han tomado la forma de Cooperativas en Puno y de empresas en el Sur

Medio, se han reflejado en mejores condiciones en los acuerdos establecidos con los titulares de los denuncios y en la obtención de sus propias concesiones. Asimismo, los poblados organizados han logrado atraer la atención de instituciones que los apoyan mediante programas de desarrollo a solucionar sus problemas prioritarios como aquellos de salud, de educación y nutrición para sus hijos, de capacitación para las mujeres y de falta de infraestructura en sus poblados, entre otros. Esto ha incentivado a otros poblados mineros a seguir los mismos pasos. (<https://www.researchgate.net>)

Sin embargo, cuando el interés por asociarse está basado simplemente en la obtención de los beneficios, sin aceptar que también hay obligaciones que cumplir, se presenta un tema sobre lo cual se tiene que trabajar. Una queja común de los dirigentes mineros es que sus bases no les prestan suficiente apoyo. Estos dirigentes saben que tienen una responsabilidad con sus representados pero los costos asociados con esta labor son asumidos directamente por ellos ya que los asociados no colaboran en cubrirlos. (<https://www.researchgate.net>)

La perpetuación de este tipo de esquemas pone en peligro la efectividad de dichas organizaciones porque, por un lado, desgasta a los líderes y los puede hacer abandonar su rol como tales. Por otro lado, la percepción de que el liderazgo implica sólo costos puede generar una actitud muy pasiva en los mineros y la permanencia indefinida de los dirigentes actuales lo que puede, eventualmente, generar situaciones de corrupción u otras acciones negativas. (<https://www.researchgate.net>)

2.3.4 De la Minería Informal a la Minería Ilegal

La Comprensión de la minería ilegal uno de los primeros documentos oficiales en el que se menciona el concepto de minería ilegal es el Decreto de Urgencia N° 012-2010, publicado el 18 de febrero de 2010, el cual declara de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios. (Torres, 2015, p. 24)

En dicha norma, sin embargo, el concepto es utilizado conjuntamente con el de “minería aurífera informal”, sin establecerse una explícita diferencia entre ambos, incluso si el Artículo 2° de dicha norma establece zonas de exclusión minera en el referido departamento. Desde entonces, las sucesivas normas que han buscado regular/erradicar esta actividad han ido afinando el concepto de “minería aurífera ilegal”, vinculándolo cada vez más con sus efectos nocivos en el ecosistema y en la vida de las personas. (Torres, 2015, p. 24)

El 28 de febrero de 2012, el Decreto Legislativo N° 1102, que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal, al incluir el Artículo 307°-A, establece que el delito de minería ilegal se comete en:

- En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
- En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.
- Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
- Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas.
- Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano.
- Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
- Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable. (Cuscano, 2015, p. 60)

Siguientes supuestos:

En el Decreto Legislativo N° 1105, publicado el 19 de abril de 2012, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se define de manera explícita lo que es la “Minería Ilegal” y se la diferencia de la “Minería Informal” (Cuscano, 2015, p. 60)

En resumen, según el Artículo 2° de dicha norma, “toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal”.

En tanto que la minería informal es aquella actividad que es realizada sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que la regulan, en zonas no prohibidas para la actividad minera. Así, para efectos prácticos, si se extrae o no oro en zonas de exclusión minera ha quedado como el criterio principal para diferenciar entre minería aurífera ilegal o minería informal, respectivamente. (Torres, 2015, p.24)

Si bien la minería ilegal e informal se practica actualmente en 21 de las 25 regiones del país, la que se lleva a cabo en la región de Madre de Dios destaca de manera particular, no solo por concentrar la mayor parte de esta actividad productiva (medida en términos de cantidad de trabajadores involucrados y participación relativa en la producción nacional de oro), sino también por sus efectos nefastos en el ecosistema: 50 mil hectáreas de bosques arrasados en dicho territorio, las cuales equivalen a la quinta parte de Lima Metropolitana; gran parte de los ríos de la región han sido contaminados con mercurio y cianuro. (Torres, 2015, p. 25)

2.3.5 La Seguridad y Salud Ocupacional del Minero Artesanal

Si bien la minería artesanal brinda la oportunidad a las personas de generar su sustento, también es cierto que el dedicarse a esta actividad puede significar exponerse a un deterioro irreparable en la salud y eventualmente a accidentes que pueden resultar fatales. (<https://www.researchgate.net>)

La Seguridad Minera

Según, Organización Internacional del Trabajo (1999) menciona “La falta de recursos, el desconocimiento o incumplimiento de reglamentos en materia de seguridad, la falta de información y los equipos insuficientes utilizados en la minería artesanal influyen para que la probabilidad de que haya accidentes de trabajo sea muy alta. En el Perú, no se lleva un registro apropiado de los accidentes acontecidos en las minas artesanales por lo que no se puede dar un estimado sobre la magnitud de esta cifra. (<https://www.researchgate.net>)

Por estudios internacionales, se sabe que las cinco principales causas de accidentes en minas pequeñas son:

- La caída de rocas y el hundimiento de tierras.
 - La falta de ventilación.
 - La mala utilización de explosivos.
 - La falta de conocimiento, falta de información e infracción de los reglamentos.
- El uso de equipo anticuado y mantenimiento deficiente.

De hecho, los mineros artesanales se ven expuestos a cada uno de estos peligros especialmente en las operaciones de socavón. Las galerías que se construyen para acceder a la veta son muy estrechas (0.70 x 0.70 cm.) y no siguen un plan determinado, sino que toman diversas direcciones y gradientes. La estrechez de las galerías hace que la ventilación sea muy deficiente. Si se utiliza explosivos para la voladura, se incrementa la posibilidad de que el minero no pueda salir a tiempo antes de que se produzca la explosión. (<https://www.researchgate.net>)

Las diferentes direcciones que toman las galerías además de hacer que cada vez sea más difícil acarrear el mineral a la superficie, pueden provocar fracturamientos de la estructura de la mina que pueden terminar en derrumbamientos. (<https://www.researchgate.net>)

Si a estos se añade que la mayoría de los mineros no utiliza implementos de seguridad como cascos, botines con punta de acero, entre otros; las posibilidades de un accidente fatal son enormes. (<https://www.researchgate.net>)

En el caso de los yacimientos aluviales, la explotación de morrenas o de placeres bajo los métodos de monitoreo puede producir derrumbes ya que muchas veces la insuficiente presión de agua del monitor obliga al minero a acercarse demasiado al frente de explotación, aumentando las posibilidades de que se vea afectado por un derrumbe. (<https://www.researchgate.net>)

Por otro lado, las explotaciones en las playas y los lechos de los ríos exponen al buzo que acciona los ductos de succión a que sean sepultados por derrumbes bajo el agua. Asimismo, la falta de mantenimiento de equipos, como las compresoras, puede ocasionar que el oxígeno que llega a los buzos contenga partículas de aceite. (<https://www.researchgate.net>)

La eventualidad de que un accidente se convierta en una fatalidad se acrecienta por la poca accesibilidad a centros de atención médica. Como se mencionó anteriormente, los poblados mineros sólo cuentan con centros de salud de atención primaria pero no con instrumental para atender un accidente serio. En la mayoría de los casos, el difícil acceso a los centros mineros hace que sea prácticamente imposible llevar al accidentado a un centro de salud más completo, ocasionando daños irreparables. (<https://www.researchgate.net>)

La salud Ocupacional del Minero Artesanal

De acuerdo con un informe de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) los cinco principales riesgos para la salud en las operaciones mineras de pequeña escala son:

- La exposición al polvo (neumoconiosis).
- Exposición al mercurio y a otras sustancias químicas.
- Efectos del ruido y las vibraciones.
- Efectos de una ventilación deficiente.
- Efectos del exceso de esfuerzo, espacio insuficiente de trabajo y equipo Inapropiado, (<https://www.researchgate.net>)

Inspecciones de Seguridad.- Según López, la inspección es uno de los mejores instrumentos disponibles para descubrir los problemas y evaluar sus riesgos antes que ocurran los accidentes y otras pérdidas. Un programa de inspecciones bien dirigido, puede llegar a cumplir metas como las siguientes:

- Identificar los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o análisis de tareas. Identificar las deficiencias de los equipos. (<https://prezi.com>)
- Identificar acciones inapropiadas de los trabajadores. (<https://prezi.com>)
- Identificar el efecto que producen los cambios en los procesos o los materiales. (<https://prezi.com>)
- Identificar las deficiencias de las acciones correctivas.
- Demostrar el compromiso asumido por la administración a través de una actividad visible para la seguridad y la salud. (<https://prezi.com>)

2.4 Definición de Términos Básicos

Accidente de Trabajo.- Suceso repentino que sobreviene por causa del trabajo, aún fuera del lugar y en horas en que aquél se realiza, bajo órdenes del empleador, y que produce en el trabajador un daño, una lesión, una invalidez o la muerte.

Actividad Minera.- Conjunto de las conductas dirigidas a la obtención del mineral.

Autoridad Minera.- Es el Ministerio de Energía y Minas, como la máxima autoridad, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en la actividad minera, dicta las normas y políticas correspondientes. (<https://es.slideshare.net>)

Capacitación.- Consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de aptitudes , conocimientos , habilidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud ocupacional de los trabajadores.

Concesión.- Acción de otorgar una administración a particulares o empresas el derecho para explotar alguno de sus bienes o servicios durante un tiempo determinado.

Conocimiento.- Entendimiento, inteligencia.

Depósito.- Un cuerpo mineralizado que se ha delimitado físicamente con suficiente perforación, excavación de zanjas y/o trabajos subterráneos y que se ha encontrado, contiene una ley promedio suficiente de metal o metales para garantizar la exploración y/o los gastos de desarrollo. (www.linguee.com)

Decreto Legislativo.- Norma con jerarquía de Ley, que dicta el gobierno, en función de una delegación efectuada a tal fin por las Cortes.

EIA.- Estudio de impacto ambiental Informe escrito, compilado antes de la decisión de producción, que revisa los efectos que las actividades mineras propuestas tendrán en los alrededores naturales. (<https://www.scribd.com>)

Exploración.- Prospección, muestreo, manejo, perforación diamantina y otros trabajos comprendidos en la búsqueda de mineral.

Explotación.- Actividades relacionadas con un depósito mineral que empiezan en el punto en que se puede estimar de manera razonable que existen reservas económicamente recuperables y que, en general, continúan hasta que la producción comercial empiece. (www.southernperu.com)

Explotar.- Extraer la riqueza de las minas.

Extracción.- Proceso de tratamiento que comprende el molido fino del mineral seguido de la extracción de minerales.

Fiscalización.- Es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad minera para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Formalización.- Revestir una cosa con los requisitos legales, representa el uso de normas en una organización.

Minero artesanal.- Persona que trabaja en las minas utilizando herramientas meramente mecánicas.

Mineros Informales.- Persona que trabaja en las minas no prohibidas por las autoridades competentes y sin cumplir con los requisitos legales.

Muestra.- Una pequeña porción de roca o de un depósito mineral que se toma para poder determinar por ensayo el contenido de metales.

Pequeño Minero.- Actividad realizada por aquellas personas dedicadas a extraer minerales en zonas permitidas por las autoridades y cumpliendo con algunos requisitos legales.

Proyecto.- Es un prospecto que luego del programa de perforación inicial indica la existencia de un posible depósito mineral que requiere mayor evaluación a través de un extenso programa de perforaciones para continuar con la evaluación.

Situación.- La situación hace referencia al estado.

Tramite.- Paso de una parte a la otra. Cada uno de los actos necesarios para la resolución de un asunto.

CAPÍTULO III

3.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de investigación de la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015, se presenta en las tablas y gráficos del N° 1 al 10, seguido de sus interpretaciones y análisis.

En la tabla N° 01 se aprecia los resultados de la encuesta a los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada; la misma que se deriva de la interrogante, ¿Usted tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105?

A continuación se realizará el análisis e interpretación de datos por cada tabla y gráfico desarrollado.

3.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA 1

¿Usted tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105?

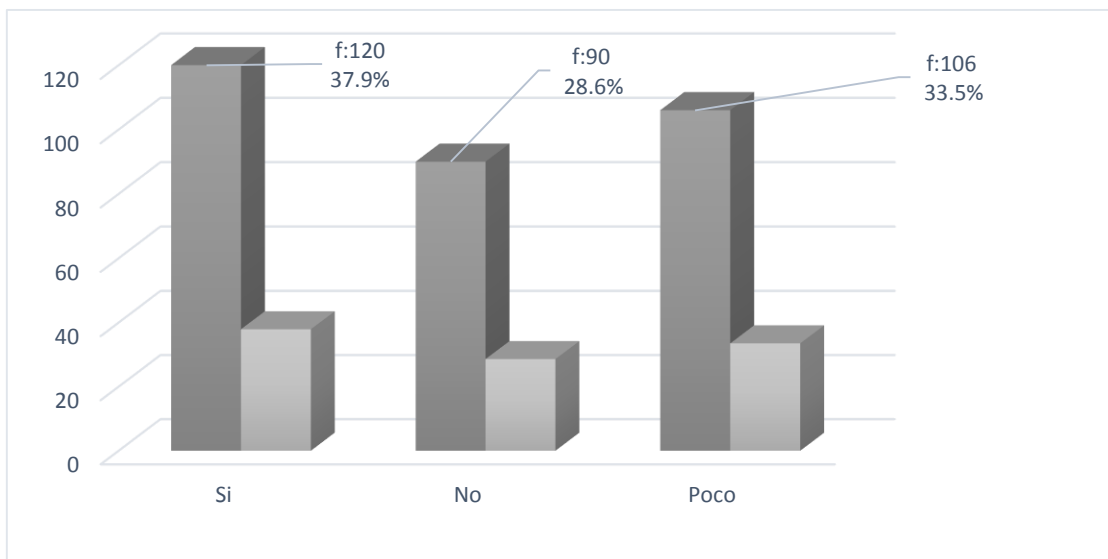
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 120 | 37.9 | 37.9 |
| b) No | 90 | 28.6 | 66.5 |
| c) Poco | 106 | 33.5 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros informales en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 1

¿Usted tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 1 y gráfico 1, se observa que en la actividad minera informal, tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105, eligieron la alternativa a) 120 mineros informales respondieron sí, que representa el 37.9 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 90 mineros respondieron que no tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105, que representa el 28.6 %; finalmente eligieron la alternativa c) 106 mineros respondieron que tiene poco conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105, que representa el 33.5 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos podemos inferir que los mineros informales que realizan la actividad minería, en su mayoría responden que sí tienen conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105 y una minoría manifiesta que no tienen conocimiento, lo que demuestra que la mayoría si tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿Usted tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|-----------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|-----|-----|-------|
| | 90 | 106 | 120 | |
| a) Si | 0 | 0 | 1 | 1 |
| b) No | 1 | 0 | 0 | 1 |
| c) Poco | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,435 | 1 | 0,510 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H_0 : La actividad de los mineros informales vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

H_1 : Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, que represente el 37.9 % expresan que no tienen conocimiento del Decreto Legislativo N° 1105, que significa que el desarrollo de la actividad minería informal vulnera el mencionado Decreto, entonces se acepta la hipótesis anterior.

$$H_0: \mu > \mu_1$$

$$H_1: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_0: \mu_0 \neq \mu_1$$

TABLA 2

¿La actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105?

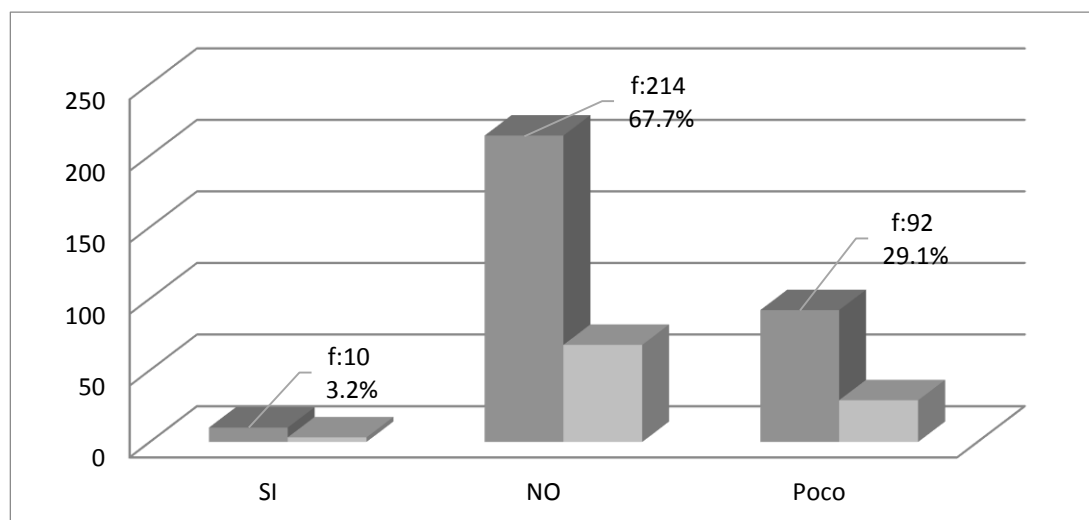
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 10 | 3.2 | 3.2 |
| b) No | 214 | 67.2 | 70.9 |
| c) Poco | 92 | 29.1 | 100 |
| Total | 316 | | 100.00 |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 2

¿La actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 2 y gráfico 2, se observa que la actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105, eligieron la alternativa a) 10 mineros respondieron sí vulnera, que representa el 3.2 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 214 mineros respondieron que no vulnera el Decreto Legislativo N° 1105, que representa el 67.7 %, finalmente eligieron la alternativa c) 92 mineros respondieron que vulnera en mínimo porcentaje, que representa 29.1 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos se infiere, que los mineros que participan en las actividades de la minería informal en su mayoría responden que no vulnera y una minoría manifiesta que si vulnera, que representa 29.1 %, nos demuestra que existe desconocimiento sobre la normatividad de la actividad minera.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿La actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|----|-----|-------|
| | 10 | 92 | 214 | |
| a) Si | 1 | 0 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,319 | 1 | 0,572 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El mínimo recuento esperado es de ,33.

H_0 : La actividad de los mineros informales vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

H_1 : Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, representa el 67.2 % expresan que no vulnera el Decreto Legislativo N° 1105, que significa que el desarrollo de la actividad de la minería informal vulnera, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 > \mu_1$$

$$H_1: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_1$$

TABLA 3

¿La actividad minera cuenta con la declaración de compromiso de la DREM?

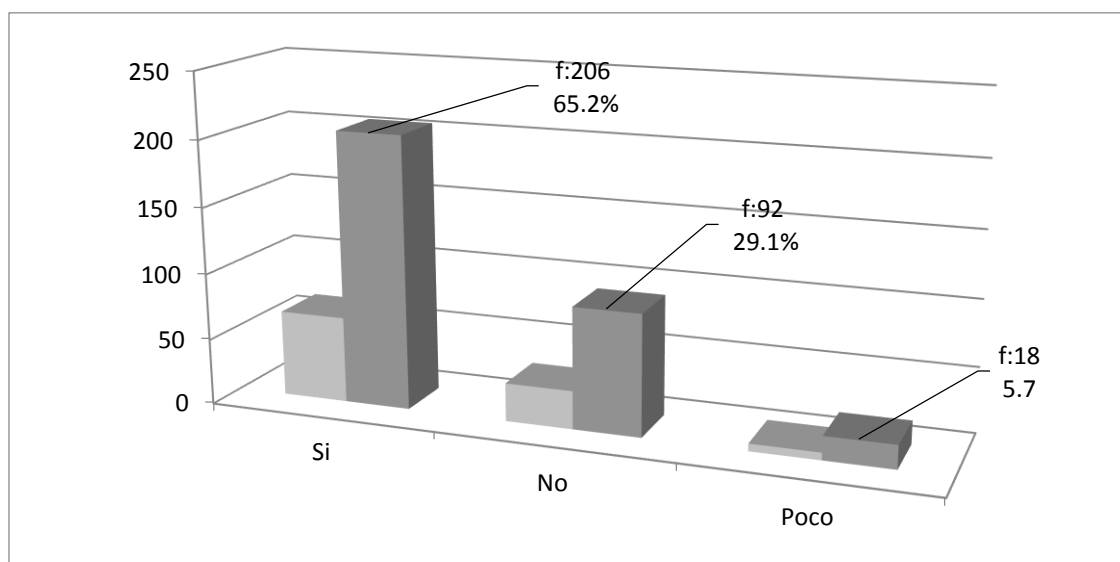
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 206 | 65.2 | 65.2 |
| b) No | 92 | 29.1 | 94.3 |
| c) Poco | 18 | 5.7 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: la Investigadora.

GRÁFICO 3

¿La actividad minera cuenta con declaración de compromiso de la DREM?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 3 y gráfico 3, se observa que la actividad minera informal cuenta con declaración de compromiso de la DREM. Eligieron la alternativa a) 206 mineros respondieron sí cuenta con declaración de compromiso de la DREM. Que representa el 65.2 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 92 mineros respondieron que no cuenta con declaración de compromiso de la DREM. Representa el 29.1 %; finalmente eligieron la alternativa c) 18 mineros expresan que pocos cuentan con declaración de compromiso de la DREM. Que representa 05.7 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos podemos inferir que los mineros que participan en las actividades de la minería informal en su mayoría responden que sí cuentan con la declaración de compromiso de la DREM. Y una minoría manifiesta que pocos cuentan con la declaración de compromiso, lo que nos demuestra que en su gran porcentaje sí cuentan con declaración de compromiso de la DREM.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿LA ACTIVIDAD MINERA CUENTA CON LA DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LA DREM?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|----|-----|-------|
| | 18 | 92 | 206 | |
| a) Si | 0 | 0 | 1 | 1 |
| b) No | 0 | 1 | 0 | 1 |
| c) Poco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 1,970 | 1 | 0,160 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H_0 : La situación de la actividad que realizan los mineros informales vulnera negativamente la Ley N° 27651 en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2015.

H_1 : Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, representa el 65.2 % expresan que si cuentan con la declaración de compromiso de la DREM, significa que el desarrollo de la actividad minera cumple con el inicio de la formalización, entonces se rechaza la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 \neq \mu_0$$

TABLA 4

¿La actividad minera cuenta con la autorización para el inicio, reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales?

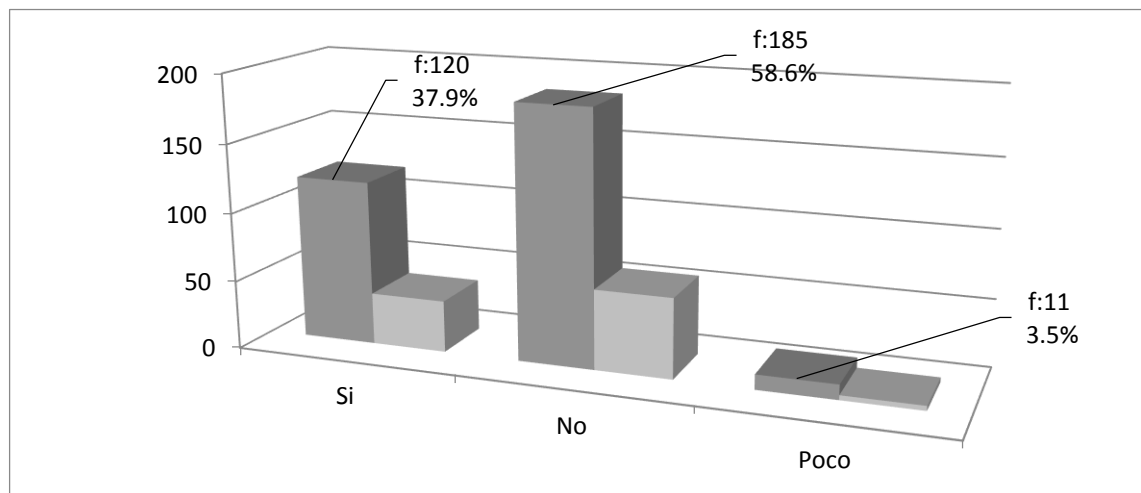
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 120 | 37.9 | 37.9 |
| b) No | 185 | 58.6 | 96.5 |
| c) Poco | 11 | 3.5 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 4

¿La actividad minera cuenta con la autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigador.

ANÁLISIS

De la tabla 4 y gráfico 4, se observa que la actividad minera artesanal e informal, cuenta con la autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, eligieron la alternativa a) 120, que representa el 37.9 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 185 mineros respondieron que no cuenta con la autorización para el inicio, reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, representa el 58.6 %; finalmente eligieron la alternativa c) 11 mineros respondieron que pocos cuentan con la autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, que representa 3.5 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos se infiere, que los mineros que realizan la actividad de la minería informal en su mayoría responden que no cuenta con la autorización para el inicio, reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y una minoría manifiesta que algunos cuentan con la autorización, nos demuestra que la mayoría no cuenta con la autorización para el inicio, reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales de la actividad que realizan, incumpliendo en su mayor porcentaje con la normatividad.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿La actividad minera cuenta con la autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROSI NFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|-----|-----|-------|
| | 11 | 120 | 185 | |
| a) Si | 0 | 1 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,768 | 1 | 0,381 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H_0 : La situación de la actividad que realizan los mineros informales vulnera negativamente la Ley N° 27651 en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2015.

H_1 : Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, que representa el 58.6% expresan que no cuentan con la autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente la Ley N° 27651, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 > \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 < \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

TABLA 5

¿La concesión cuenta con autorización de uso del terreno superficial?

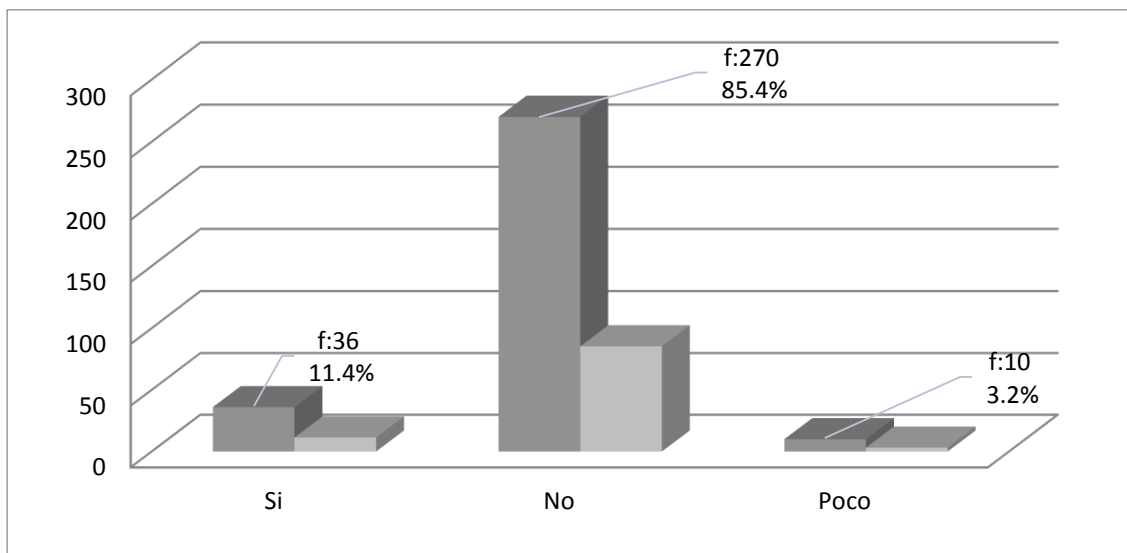
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------|
| | ni (f) | hi (%) | H i(%) |
| a) Si | 36 | 11.4 | 11.4 |
| b) No | 270 | 85.4 | 96.8 |
| c) Poco | 10 | 3.2 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 5

¿La concesión cuenta con autorización de uso del terreno superficial?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 5 y gráfico 5, se observa que la actividad minera informal cuenta con autorización de uso del terreno superficial, eligieron la alternativa a) 36 mineros respondieron sí cuenta con autorización de uso del terreno superficial, que representa el 11.4 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 270 mineros respondieron que no cuenta con autorización de uso del terreno superficial, que representa el 85.4 %; finalmente eligieron la alternativa c) 10 mineros respondieron que pocos cuentan con autorización de uso del terreno superficial, que representa 3.2 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos se infiere que los mineros que realizan las actividades de la minería informal, en su mayoría que representa el 85.4 %; responden que no cuenta con autorización de uso del terreno superficial y una minoría manifiesta que algunos cuentan con la autorización, que representa 3.2 %; nos demuestra que su situación de la actividad minera es crítica, y vulnera la normatividad vigente.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿La concesión cuenta con autorización de uso del terreno superficial?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|----|-----|-------|
| | 10 | 36 | 270 | |
| a) Si | 0 | 1 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,016 | 1 | 0,898 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H_0 : La situación de la actividad que realizan los mineros informales vulnera negativamente la Ley N° 27651 en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2015.

H_1 : Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, representa el 85.4 % expresan que no cuentan con la autorización de uso del terreno superficial, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente la Ley N° 27651, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

TABLA 6

¿La actividad minera cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental?

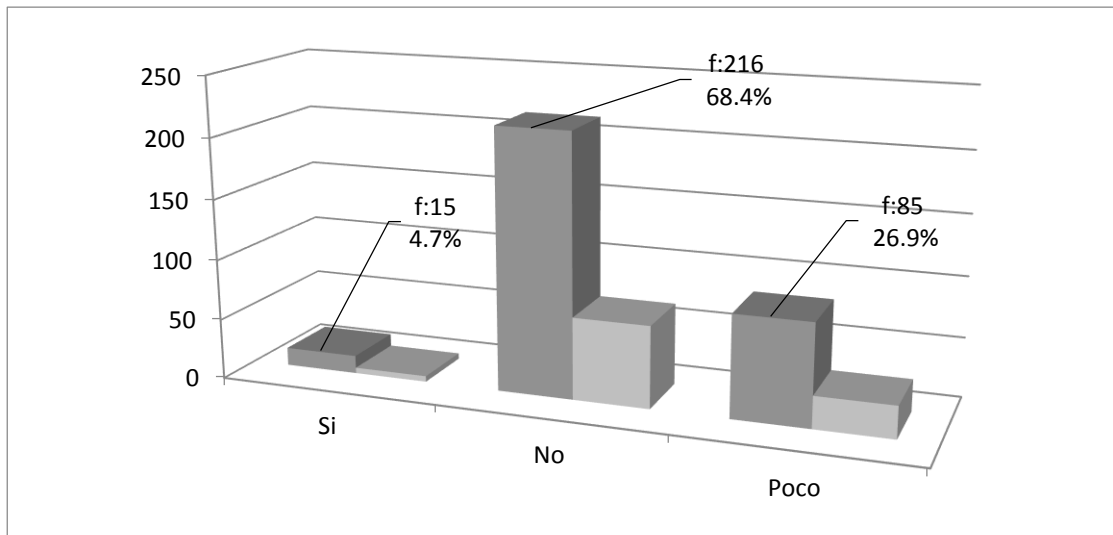
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------|
| | ni (f) | hi (%) | H i(%) |
| a) Si | 15 | 4.7 | 4.7 |
| b) No | 216 | 68.4 | 73.1 |
| c) Poco | 85 | 26.9 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 6

¿La actividad minera cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 6 y gráfico 6, se observa que la actividad minera informal cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, eligieron la alternativa a) 15 mineros respondieron sí cuenta, que representa el 4.7 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 216 mineros respondieron que no cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, que representa el 68.4 %; finalmente eligieron la alternativa c) 85 mineros respondieron que pocos si cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, que representa 26.9 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos se infiere que los mineros que participan en las actividades de la minería informal en su mayoría responden que no cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, y una minoría manifiesta que pocos sí cuentan con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, nos demuestra que desarrollan la actividad de explotación sin aplicar la normatividad de la minería formal y vulnerando la normatividad vigente.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿La actividad minera cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|----|-----|-------|
| | 15 | 85 | 216 | |
| a) Si | 1 | 0 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,235 | 1 | 0,628 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H₀: La situación de la actividad que realizan los mineros informales vulnera significativamente la Ley N° 27651, en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2015.

H₁: Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, representa el 68.4 % expresan que no cuentan con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente la Ley N° 27651, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

TABLA 7

¿La no formalización de parte de usted, es debido al excesivo trámite administrativo?

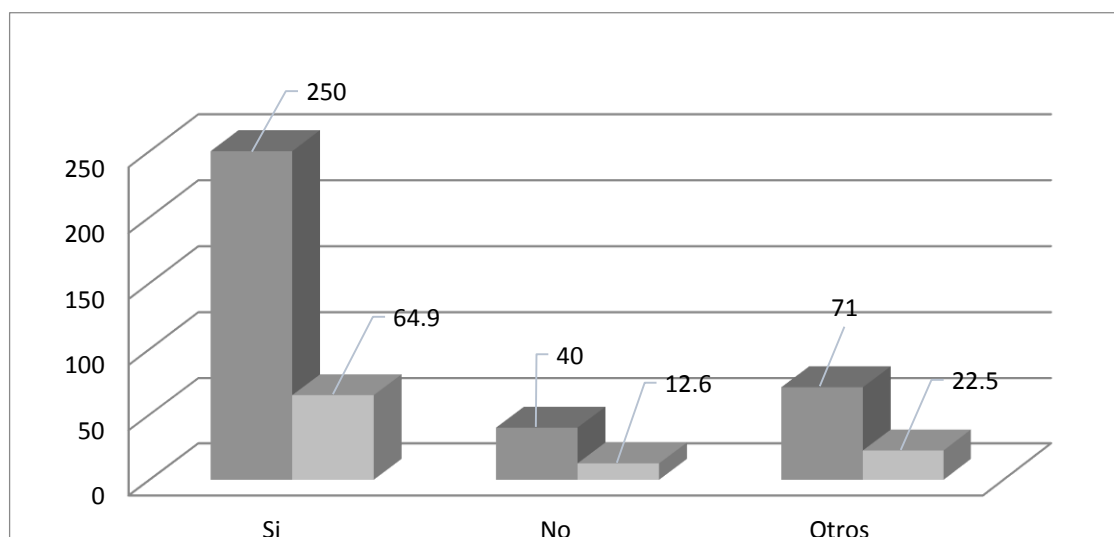
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 205 | 64.9 | 11.5 |
| b) No | 40 | 12.6 | 12.6 |
| c) Otros | 71 | 22.5 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora

GRÁFICO 7

¿La no formalización de parte de usted, es debido al excesivo trámite administrativo?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla y gráfico 7, eligieron la alternativa a) 205 mineros, representa el 64.9 % expresaron, no se formalizan debido al excesivo trámite administrativo; 40 mineros respondieron que no afecta el excesivo trámite administrativo, que representa el 12.6 %; finalmente eligieron la alternativa c) 71 mineros respondieron que afecta otras razones para la formalización, que representa el 22.5 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos se infiere que los mineros que realizan la actividad de la minería informal vulneran significativamente la legislación vigente.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿La no formalización de parte de usted, es debido al excesivo trámite administrativo?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|----------|--------------------|----|----|-------|
| | 205 | 71 | 40 | |
| a) Si | 1 | 0 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Otros | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,062 | 1 | 0,803 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H₀: La situación de la actividad que realizan los mineros informales vulnera negativamente la Ley N° 27651 en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2015.

H₁: Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, que representa el 64.4 % expresan que no se formalizaron por los excesivos trámites administrativos, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente la Ley N° 27651, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

TABLA 8

¿Tienes conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

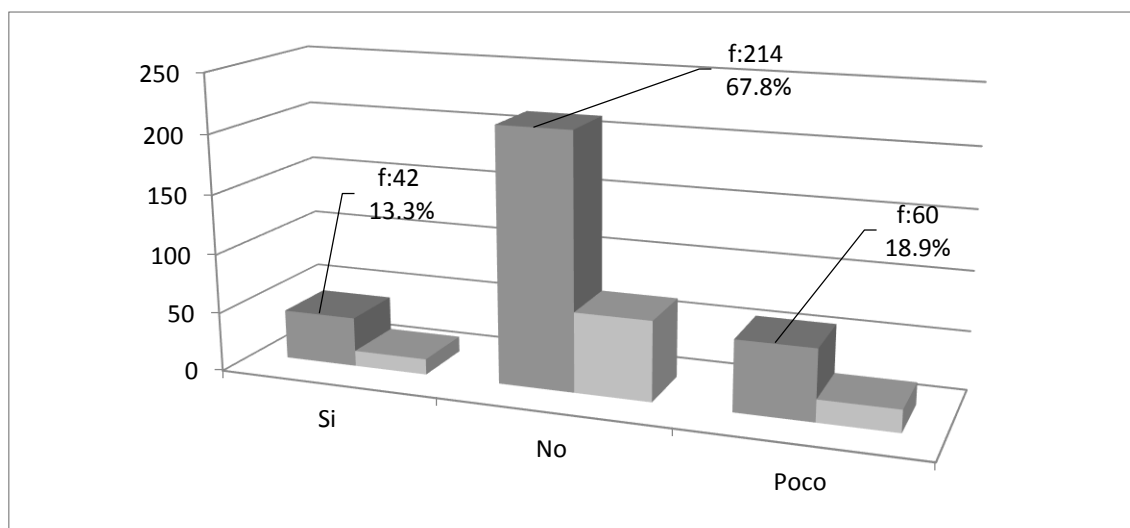
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| b) Si | 42 | 13.7 | 13.7 |
| c) No | 214 | 67.8 | 81.1 |
| d) Poco | 60 | 18.9 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 8

¿Tienes conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 8 y gráfico 8, se observa que la actividad minera informal tienen conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, eligieron la alternativa a) 42 mineros respondieron que no tienen conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, representa el 13.3 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 214 mineros respondieron que tienen conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, representa el 67.8 % finalmente eligieron la alternativa c) 60 mineros respondieron que tienen poco conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, que representa 18.9 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos podemos inferir que los mineros que participan en la actividades de la minería informal en su mayoría responden que no tienen conocimiento del Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, y una minoría manifiesta que tienen poco conocimiento, demuestra que realizan sin respetar el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿Tienes conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|----|-----|-------|
| | 42 | 60 | 214 | |
| a) Si | 1 | 0 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,018 | 1 | 0,893 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H₀: La actividad minera informal en que desarrollan los mineros, vulnera significativamente el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

H₁: Como se aprecia en los datos obtenidos en su mayoría, que representa el 67.8 % expresan que no tienen conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente el Decreto Supremo N° 055, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

TABLA 9

¿Existe capacitación permanente sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

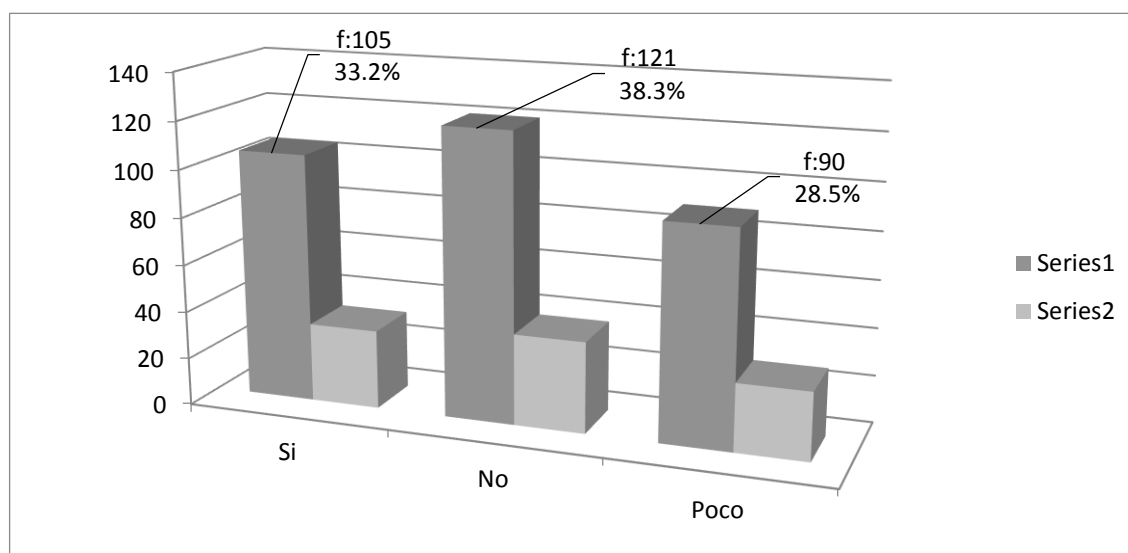
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 105 | 33.2 | 33.2 |
| b) No | 121 | 37.7 | 71.5 |
| c) Poco | 90 | 28.5 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 9

¿Existe capacitación permanente sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 9 y gráfico 9, se observa que en la actividad minera informal existe capacitación, según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, eligieron la alternativa a) 105 mineros respondieron sí existe capacitación permanente, que representa el 33.2 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 121 mineros respondieron que no existe capacitación que representa el 38.3 %; finalmente eligieron la alternativa c) 90 mineros respondieron que pocas veces existe capacitación, que representa el 28.5 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos se infiere, que los mineros que realizan las actividades de la minería en su mayoría responden que no existe capacitación permanente sobre Seguridad y Salud Ocupacional según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y una minoría manifiesta que si existe pocas veces la capacitación, nos demuestra el desconocimiento de la normatividad, que debe cumplir una concesión.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿Existe capacitación permanente sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROSIN FORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|-----|-----|-------|
| | 90 | 105 | 121 | |
| a) Si | 0 | 1 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,468 | 1 | 0,494 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,33.

H_0 : La actividad minera informal en que desarrollan los mineros, vulnera significativamente el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

H_1 : Como se aprecia en los datos obtenidos el 37.7 % expresan que no existe capacitación permanente sobre Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente el Decreto Supremo N° 055, Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

TABLA 10

¿Los contratistas brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares?

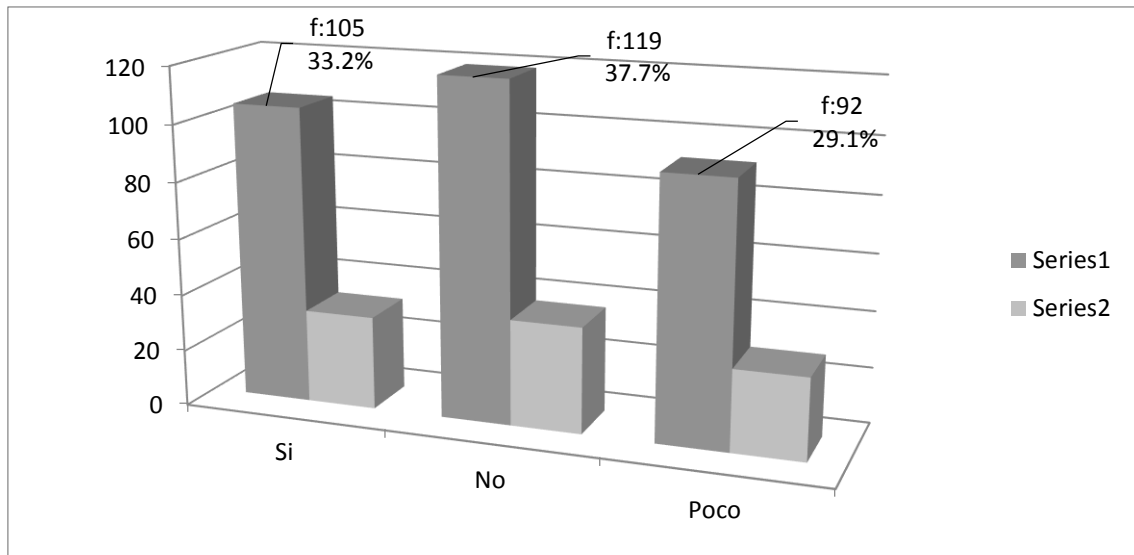
| CATEGORÍAS | MINEROS INFORMALES | | |
|------------|--------------------|--------|--------------------|
| | ni (f) | hi (%) | H _i (%) |
| a) Si | 105 | 33.2 | 33.2 |
| b) No | 119 | 37.7 | 70.9 |
| c) Poco | 92 | 29.1 | 100 |
| Total | 316 | 100.00 | |

FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

GRÁFICO 10

¿Los contratistas brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares?



FUENTE: Encuesta realizada a los Mineros del Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.

ELABORACIÓN: La Investigadora.

ANÁLISIS

De la tabla 10 y gráfico 10, se observa que los contratistas brindan el bienestar y seguridad a los operadores mineros y a sus familiares, eligieron la alternativa a) 105 mineros respondieron sí, los contratistas brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares, que representa el 33.2 %; asimismo, la alternativa b) eligieron 119 mineros respondieron que no brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares, representa el 37.7 %; finalmente eligieron la alternativa c) 92 mineros respondieron que a pocas veces, brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores y a sus familiares, que representa el 29.1 %, respectivamente.

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos podemos inferir que los mineros que realizan las actividades de la minería informal, en su mayoría responden que no brindan el bienestar y seguridad a los obreros y a sus familiares, una minoría manifiesta que sí brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares, esta información nos demuestra que los contratistas no cumplen con brindar el bienestar y seguridad a los obreros y a sus familiares de acuerdo al Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

¿Los contratistas brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y sus familiares?

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

| | Casos | | | | | |
|--------------------|---------|------------|----------|------------|-------|------------|
| | Válidos | | Perdidos | | Total | |
| | N | Porcentaje | N | Porcentaje | N | Porcentaje |
| MINEROS INFORMALES | 3 | 100,0% | 0 | 0,0% | 3 | 100,0% |

TABLA CRUZADA

Recuento

| | MINEROS INFORMALES | | | Total |
|---------|--------------------|-----|-----|-------|
| | 92 | 105 | 119 | |
| a) Si | 0 | 1 | 0 | 1 |
| b) No | 0 | 0 | 1 | 1 |
| c) Poco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 1 | 1 | 1 | 3 |

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

| | Valor | Gl | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 6,000 ^a | 4 | 0,199 |
| Razón de verosimilitud | 6,592 | 4 | 0,159 |
| Asociación lineal por lineal | 0,463 | 1 | 0,496 |
| N de casos válidos | 3 | | |

A. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 33.

H₀: La actividad minera informal en que desarrollan los mineros, vulnera significativamente el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

H₁: Como se aprecia, el 37.7 % expresan que los contratistas no brindan el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares, significa que el desarrollo de la actividad minera vulnera significativamente el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, entonces se acepta la hipótesis nula.

$$H_0: \mu_0 < \mu_1$$

$$H_1: \mu_1 > \mu_0$$

$$H_0: \mu_1 = \mu_0$$

3.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente Tesis se ha investigado la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015; esta investigación tuvo como propósito determinar la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105; e identificar la situación de la actividad de los mineros informales y su vulneración de la Ley N° 27651, Ley de proceso de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal; por último, describir el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración al Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. A continuación, se desarrollará los principales resultados encontrados en el presente estudio.

De los resultados obtenidos de esta investigación, se puede deducir que la actividad de los mineros informales si vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105; de acuerdo a la encuesta realizada en la interrogante N° 1, el 37.9 % tiene conocimiento de la normatividad minera; según la encuesta N° 2, el 67.2 % de los mineros, la actividad no vulnera la normatividad minera.

Los resultados que se encontraron con referente a la situación de la minería informal en la interrogante N° 3, de la encuesta el 65.2 %; si cuenta con declaración jurada de compromiso; en la interrogante N° 4, el 58.6 % no cuenta con la autorización de inicio y reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales; en la interrogante N° 5, el 85.4 % no cuenta con autorización de uso del terreno superficial; en la interrogante N° 6, el 68.4 % no cuentan con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, prefieren no formalizarse por razones de tramite excesiva, ratificando que la situación de la actividad de los mineros, vulnera significativamente la Ley N° 27651, es decir la mayoría incumple con la normatividad minera.

Por otro lado, de los datos obtenidos en la interrogante 9 de la encuesta, el 37.7 %, manifiestan que no existe capacitación según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; en la interrogante 10, el 37.7 %, manifiestan que no brindan bienestar y seguridad a los trabajadores y a sus

familiares; se concluyen que la actividad de los mineros vulnera el bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

3.3 CONCLUSIONES

PRIMERA.- La actividad minera que se realiza en el Centro Poblado La Rinconada, Según la encuesta realizada a los mineros informales de acuerdo a la interrogante N° 1, no tienen conocimiento de la normatividad minera el 28.6%; según la interrogante 2, el 67.2 % responden que la actividad no vulnera el Decreto Supremo 1105, realizan la actividad sin cumplir con los requisitos de la normatividad minera, esta acción nos demuestra que vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105.

SEGUNDA.- Con referente a la situación de la minería informal según la interrogante N° 3, el 65.2 %; si cuenta con declaración jurada de compromiso; en la tabla N° 4, el 58.6 % no cuenta con la autorización de inicio y reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales; en la tabla N° 5, el 85.4 % no cuentan con la autorización del terreno superficial, en la interrogante N° 6, el 68.4 % no cuentan con la aprobación del instrumento de gestión ambiental; según la interrogante N° 7, 64.9 %, prefieren no formalizarse por razones de excesivo trámite administrativo, ratificando que la situación de la actividad de los mineros, vulnera significativamente la Ley N° 27651.

TERCERA.- Según la encuesta en la interrogante N° 9, el 37.7 %, indican que no existe capacitación según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; en la interrogante N° 10, el 33.2 %, expresan que si brindan bienestar y seguridad a los trabajadores y a sus familiares, a los contratistas y a los trabajadores asisten a la capacitación por obligación y no por voluntad propia, en su mayor porcentaje si vulnera significativamente el bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Esto demuestra que la actividad minera en que desarrollan, vulneran la normatividad.

3.4 RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Las autoridades del Centro Poblado La Rinconada y otras organizaciones deben promover la capacitación técnica y jurídica de la actividad minera para el conocimiento y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1105.

SEGUNDA.- Los contratistas deben formalizarse y deben contar todos con la declaración jurada de compromiso, la autorización de inicio y reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, la autorización del terreno superficial, la aprobación del instrumento de gestión ambiental y los trámites administrativos deben ser flexibles, ratificando que la situación de la actividad de los mineros, vulnera significativamente la Ley N° 27651.

TERCERA.- Asimismo las autoridades del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección Regional de Energía y Minas, deben implementar políticas que ayuden a la capacitación, los contratistas y los trabajadores deben asistir a las capacitaciones por voluntad propia, para prevenir los incidentes y accidentes, se debe cumplir con las herramientas de Gestión Seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

- ANDALUZ WESTREICHER, Carlos; Impactos de la minería ilegal. Recuperado el 08 de Marzo de 2016. <http://portal-Perú.pe>.
- BANCHIRIGAH, S. & Hilson, G. (2012) Realidad minera. Recuperado el 06 de Marzo de 2016 de <http://www.miningfacts.org/Comunidades/Que-es-la-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala/> p. 94.
- CARILLO Jimmy (2015) Brasil, Latinoamérica, Venezuela, Brasil; Conoce a los "garimpeiros", mineros informales sin fronteras 23 marzo. Recuperado el 08 enero de 2016 de lasrutasdoloro.com/brasil-conoce-a-los-garimpeiros-mineros-informales-sin-fronteras.
- CASM. (2009) Realidad minera, Recuperado el 06 de Marzo de 2015 de <http://www.miningfacts.org/comunidades/que-es-la-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala/> p. 72 - 74. CASM. (2010). IFC- COMMDEV. Recuperado el 06 de Marzo de 2015 de <http://www.miningfacts.org/comunidades/que-es-la-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala/> p. 34.
- CONTRERAS, Z. C. (2014) Minería informal. Lima, p. 83.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993, p. 16.
- DECRETO LEGISLATIVO 1105, (2010) Minería ilegal. Lima, 64, 68.
- DECRETO SUPREMO, 055 (2010) de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, p. 50.
- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (1996) Minería informal del Perú - Lima, p. 98.
- DURAN, L. M. (2005) Tesis. "Minería artesanal en el Perú vista desde un enfoque organizacional - Lima"
- FLORES, R. C. (2012) Tesis. "Formalización de la minería artesanal en la Rinconada y su efecto en la Economía Regional - Puno"
- GAMA. (2005) Proyecto GAMA principios de seguridad minera y primeros auxilios, Lima, p. 77.
- GESTIÓN AMBIENTAL Y NORMAS LEGALES PARA PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES, Pequeña minería y minería artesanal. Recuperado el 12 de enero de 2017 de <http://www.iimp.org.pe>.
- GRADE, G. d. (2001) La minería artesanal e informal en el Perú, Lima, p. 95.

GRP-DREM. (2014) Proceso de formalización especial según el Decreto Legislativo N. 1105, p. 67-74.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (2015) Plan Regional Formalización de las actividades Mineras de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales. Recuperado el 26 de febrero 2017 de <http://diremmoq.gob.pe/> p. 11.

HARTMAN, H. (1992) MINING Engineering Handbook, p.105.

HENTSCHEL, T. (2012) Realidad minera. Recuperado el 06 de Marzo de 2015 <http://www.miningfacts.org/Comunidades/que-es-la-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala>.

ILLICO CHANTA, Damaris Katherine; Minería, la informalidad e ilegalidad. Recuperado el 14 de abril 2017 de <http://www.monografias.com.Trabajos/mineria-pesca-y-agricultura/pesca-y-agricultura.shtml>.

IPENZA PERALTA, Cesar (2012) Gestión Ambiental y Normas Legales para Pequeños Mineros y Mineros Artesanales - Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros Pequeña Minería y Minería Artesanal p. 24.

KURAMOTO, Juana (2001) La Minería Artesanal e Informal en el Perú Recuperado el 22 de mayo 2017 de <https://www.researchgate.net/> p. 28 31.

LEY 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, art. 10.

LOPEZ, Camilo (2015) inspecciones de seguridad. Recuperado el 22 Marzo de 2016 de <https://prezi.com>.

MAPE. (2012) Realidad minera. Recuperado el 18 de mayo 2016 de <http://www.miningfacts.org/Comunidades/Que-es-la-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala>.

MEDINA, G. C. (2007) Minería artesanal / Informal / Ilegal en el Perú . Lima, p. 50, 55, 63.

- MINAS, D. R. (2015) Plan Regional de formalización minera PM y MA DREM. Moquegua, p. 66, 77,78, 85.
- MOSQUERA, C. (2007) La formalización en la minería artesanal y de pequeña escala, Lima, p. 97, 99, 105.
- NÚÑEZ RIVERA, victoria. La minería artesanal: Oportunidades y Desafíos. Recuperado el 02 de mayo de 2016 de <http://biblioteca.unmsm.edu.pe/> p. 05.
- OIT. (1999). Seguridad minera, p. 91.
- PERALTA, C. I. (2013) La pequeña minería y minería artesanal y los Decretos Legislativos vinculados a la minería ilegal. Lima, p. 34, 55, 64.
- REVISTA. (2015) Minería colombiana entre la informalidad y el asedio de los grupos ilegales. Medellín, p. 13.
- RIVERA, V. N. (2009) Minería informal. Lima, p. 32, 45-51.
- RODRÍGUEZ OSTRIA, Gustavo (2006) Los Mineros de Bolivia. Recuperado el 11 de julio 2016, <https://es.scribd.com/document/109733407/Rodríguez-mineros-Bolivia-perspectiva-Histórica>, p. 272, 273.
- RPP. Minería informal en las canteras genera pérdidas superiores a los 10 millones de soles. Recuperado 15 de diciembre de 2016, <http://rpp.pe/Perú/Lambayeque/minería-informal-en-las-canteras-genera-perdidas-superiores-a-los-10-millones-de-soles-noticia-907373>.
- SILVA ÁLVAREZ, Jenny (2014) Alta contaminación por mercurio. Recuperado el 16 de junio 2016 de <http://revistamadretierra.com/20/14/08/alta-contaminación-por-mercurio-en-Venezuela>.
- SOLANO, W. (2010) Legislación de seguridad minera. Lima, p. 64, 89-94.
- TANDETER, (1992) minería informal, p. 55.
- TORRES CUZCANO, Victor. (2015) Minería ilegal e informal en el Perú. Lima, p. 24, 25.
- VARGAS, V. (2014) minería informal. Lima, p. 59, 67.
- VARGAS, V. (2014) Actividad minera en el Perú p. 2.
- WIKIPEDIA. (Marzo de 2015) MINERIA. Recuperado el 06 de Marzo de 2015 de https://es.wikipedia.org/wiki/Miner%C3%ADa#cite_note-1.

ZAPATA, O. A. (2013) Tesis. "Perspectivas de la minería artesanal y de pequeña escala responsable, un análisis de proyectos piloto en el Chocó-Colombia"

ANEXOS

**ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO: “LA ACTIVIDAD DE LOS MINEROS INFORMALES Y SU VULNERACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA - PUNO, 2015”

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS | ARIABLES | INDICADORES |
|---|--|--|--|---|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIO</p> <p>-¿Cómo es la situación de la actividad de los mineros informales y su vulneración de la Ley N° 27651 Ley de proceso de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?</p> <p>-¿Cómo es el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Determinar la actividad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>-Identificar la situación de la actividad de los mineros informales y su vulneración de la Ley N° 27651 Ley de proceso de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.</p> <p>-Describir el bienestar y seguridad de los mineros informales y su vulneración del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>-La actividad de los mineros informales vulnera significativamente el Decreto Legislativo N° 1105 en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>-La situación de la actividad que realizan los mineros informales vulnera significativamente la Ley N° 27651 en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2015.</p> <p>-La actividad minera informal en que desarrollan los mineros vulnera significativamente el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2015.</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>- Actividad de los mineros informales.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>-Decreto Legislativo N° 1105, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.</p> | <p>- Conocimiento</p> <p>- Trámite</p> <p>- Capacitación.</p> <p>REQUISITOS DE FORMALIZACIÓN VÍA PROCESO ORDINARIO</p> <p>- Declaración de compromiso</p> <p>- Título de concesión minera o contrato de explotación y/o de cesión, Autorización del uso del terreno superficial.</p> <p>- Certificado de la Inexistencia de Restos Arqueológicos.</p> <p>- Instrumento de Gestión Ambiental.</p> <p>- Licencia de uso de agua.</p> <p>- Autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.</p> <p>- Bienestar y seguridad según el Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p> |

ANEXO 2
CUESTIONARIO

1.- ¿Tienes conocimiento del Decreto Legislativo N°1105?

- a) Si
- b) No
- c) Poco

2.- ¿La actividad de los mineros informales vulnera el Decreto Legislativo N° 1105?

- a) Si
- b) No
- c) Poco

3.- ¿La actividad minera cuenta con declaración de compromiso de la DREM?

- a) Si
- b) No
- c) Poco

4.- ¿La actividad minera cuenta con la autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales

- a) Si
- b) No
- c) Poco

5.- ¿La concesión cuenta con autorización de uso del terreno superficial?

- a) Si
- b) No
- c) Poco

6.- ¿La actividad minera cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental?

a) Si

b) No

c) Poco

7.- ¿La no formalización de parte de usted es debido al excesivo trámite administrativo?

a) Si

b) No

c) Otros

8.- ¿Tienes conocimiento del Decreto Supremo N° 055 de Seguridad y Salud ocupacional en minería?

a) Si

b) No

c) Poco

9.- ¿Existe capacitación permanente de Seguridad y Salud Ocupacional en minería?

a) Si

b) No

c) Poco

10.- ¿Usted brinda el bienestar y seguridad a los trabajadores mineros y a sus familiares?

a) Si

b) No

c) Poco

GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

ANEXO 3



Foto N° 1.- En la vista panorámica de Sur a Norte se ve la Laguna Lunar de Oro, se muestra relleno con relave minero, contaminado por la actividad minera informal, vulnerando el Decreto Legislativo N° 1105.



Foto N° 2.- Se observa al trabajador sin arnés de seguridad, en las galerías no existe escalera fija de madera, metálico o escalera de gato, estas imágenes nos muestran la vulneración significativa del Decreto Legislativo N° 1105.



Foto N° 3.- Los mineros realizan la actividad de manera desordenada sin protección alguna, manipulando el carro minero, en presencia de damas, así vulnerando los Requisitos de Formalización Vía Proceso Ordinario según la Ley N° 27651.



Foto N° 4.- El personal de vigilancia de la mina interior, se observa que está manipulando el aparato móvil, sin pensar en las consecuencias, esta realidad vulnera significativamente el bienestar y seguridad, según el Decreto Supremo N° 055, de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

ANEXO 4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1105

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 29815, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal en relación con la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, entre las que se encuentran medidas de ordenamiento para la formalización;

Que, es necesario emitir disposiciones complementarias a las ya establecidas en el dispositivo mencionado en el considerando anterior, que faciliten las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la

República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Artículo 2º.- Definiciones Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

a) Minería Ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1100.

b) Minería Informal.- Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal)

o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

Artículo 3º.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente. El sujeto de formalización a que se refiere el párrafo anterior puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad. El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas podrá ampliarse el mencionado plazo.

Artículo 4º.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

1. Presentación de Declaración de Compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.
3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

En tal sentido, una vez presentada la Declaración de Compromisos, deben cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea.

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o

Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos por este último.

Artículo 5º.- De la Declaración de Compromisos La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la

presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4º de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.

Artículo 6º.- De la Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de

explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas podrán intervenir, a solicitud de las partes, como intermediarios en las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador y orientador de las partes en negociación.

Artículo 7º.- De la Acreditación de Propiedad o de Uso del Terreno Superficial La acreditación de uso del terreno superficial se da a través de un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica o ubicará el desarrollo de las actividades mineras, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, del testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso.

Si la concesión se ubicara en terreno eriazado del Estado en zona no catastrada, no será necesario el requisito mencionado en el párrafo

precedente. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional notificará esta situación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, quien actuará según la legislación de la materia.

Artículo 8º.- De la Autorización de Uso de Aguas Documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, al usuario que lo solicita, autorizando el uso de agua superficial por el plazo no mayor de dos (2) años, para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

Artículo 9º.- Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación.

Artículo 10º.- De la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales Para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, así como beneficiar minerales se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente.

La autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el artículo 4º del presente dispositivo.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la autorización para el inicio/reinicio a que se refiere el presente artículo, así como su cancelación.

Artículo 11º.- De la Participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el Proceso de Formalización En aquellos casos en que la actividad minera se efectúa en Áreas Naturales Protegidas, y que sea necesaria la opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ésta deberá ser solicitada por el sujeto de formalización. Esta entidad deberá emitir su opinión técnica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

Artículo 12º.- Culminación del Proceso de Formalización Cumplidos los pasos señalados en los artículos precedentes, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

Artículo 13º.- Participación del titular de concesión minera en el proceso de formalización Con la finalidad de facilitar la formalización a que se sujeta el presente dispositivo, dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta norma, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.

Dicha declaración contendrá, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera, un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

El Gobierno Regional efectuará un cruce de información entre lo expresado por el minero informal en su Declaración de Compromiso y lo expresado por el titular respecto de su concesión minera en la declaración a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, con la finalidad de establecer la naturaleza de la relación existente entre el minero informal, la concesión minera y el titular de ésta.

Artículo 14º.- Restricciones para el Acceso al Programa Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 15º.- De la Ventanilla Única Establézcase el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional, ejecutarán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La instalación de la Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

Artículo 16º.- De la Ejecución del Proceso de Formalización El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para ejecutar el Proceso de Formalización de la actividad minera a través de oficinas desconcentradas, las que podrán encargarse de una o más Regiones.

Las demás entidades del Gobierno Nacional involucradas en la implementación del Programa de Formalización deberán prestar apoyo técnico a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 17º.- Financiamiento de las Actividades de Formalización

17.1 Créase el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyos recursos serán destinados a financiar las acciones de formalización a las que se refiere el presente dispositivo y el Decreto Legislativo N° 1100.

La administración del Fondo corresponde al Ministerio de Energía y Minas.

17.2 Son recursos del Fondo:

a) Los provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que sean establecidos mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros; b) Los provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a la normatividad vigente; y c) Otros que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo a Ley.

17.3 Los recursos del Fondo estarán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los mismos que son autorizados a través de asignaciones financieras, previo requerimiento de la entidad administradora del fondo, son aplicados únicamente para los fines del Fondo, y se incorporan en las entidades beneficiarias en la fuente de financiamiento Recursos Determinados conforme al artículo 42º de la Ley N° 28411.

Artículo 18º.- Financiamiento de Instrumentos y Acciones a Cargo del Sector Ambiente El Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental:

a) Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1100. b) Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal. c) Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

Artículo 19º.- Disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal Los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con concesiones mineras otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, deberán acreditar en un plazo máximo de dos (02) años ante el Gobierno Regional competente, la realización de operaciones mineras a su cargo. Para el caso de los Pequeños Productores Mineros, la realización de operaciones mineras podrá ser mediante contratos de explotación o de cesión minera.

La acreditación del plazo máximo de dos (02) años a que se refiere el párrafo anterior, también es aplicable a aquellos que han suscrito contratos de explotación o de cesión minera con titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas emitirá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada

en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias necesarias para la mejor implementación del presente artículo.

Artículo 20º.- Regulación de Plantas de Beneficio Establézcase el Sistema Integrado de Información Interconectada, así como el Registro en Línea de Plantas de Beneficio Autorizadas, ambos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas deberá brindar acceso a dicho Sistema a las entidades de fiscalización con competencias en la materia.

El Ministerio de Energía y Minas aprobará las disposiciones necesarias para la implementación gradual de lo establecido en el presente artículo, así como otras disposiciones que sean requeridas para la regulación y control de las plantas de beneficio.

Facúltese a las autoridades competentes de fiscalización, según corresponda y de acuerdo a sus competencias, a tipificar y establecer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las plantas de beneficio.

Artículo 21º.- Vigencia El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 22º.- De la Aplicación de la presente norma La presente norma será aplicada sin afectar las acciones de interdicción a los mineros ilegales establecidos por normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Planes Regionales de Formalización Los Gobiernos Regionales, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en

consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región.

Los planes regionales que establezca cada Gobierno Regional deberán contemplar, como requisitos mínimos, los establecidos en la presente norma.

Los Gobiernos Regionales deberán informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo, avance y resultados de los planes regionales de formalización. Asimismo, publicarán dicha información en sus portales de transparencia.

SEGUNDA.- De las Competencias de los Gobiernos Regionales Corresponde a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

Asimismo, los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los

supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

TERCERA.- Actividades y/o Acciones de Impacto o Externalidad Medioambiental o Social Positivas Los titulares mineros pueden propiciar acuerdos con mineros informales ubicados en su área de concesión, que procuren acciones que preserven o mejoren el medioambiente o que generen beneficio social, considerándose éstas como acciones de impacto o externalidad positiva medioambiental y/o social.

En el marco de la actividad minera, cualquiera sea la modalidad de la actividad, si el titular minero plantea o se acoge a actividades o acciones que impacten positivamente para la preservación del ambiente o de beneficio social dentro de su área de concesión, la autoridad ambiental competente no exigirá necesariamente una modificación al instrumento de gestión ambiental correctivo o a la certificación ambiental aprobado previamente al titular minero para su funcionamiento, siempre que el impacto o externalidad que se produzca sea considerada positiva por el Ministerio de Energía y Minas para el ambiente o la sociedad. Para este efecto, el Ministerio de Energía y Minas señalará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las condiciones, plazos y oportunidad para la aplicación de esta disposición.

CUARTA.- Cierre de Minas Abandonadas Los titulares mineros que tuvieran en sus áreas de concesión minas abandonadas, deberán declarar este hecho ante el Ministerio de Energía y Minas y deberán presentar en un plazo de sesenta (60) días hábiles los estudios a efectos de proceder con el cierre de los mismos, bajo responsabilidad.

En caso que el titular minero no cumpla con esta obligación, el Ministerio de Energía y Minas, a través de Activos Mineros o de empresas especializadas, procederá con el cierre de dichas minas, replicando contra los titulares de las concesiones mineras en donde se ubican estas minas abandonadas.

El Ministerio de Energía y Minas dictará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la correcta aplicación de esta disposición.

QUINTA.- Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera Establézcase el Protocolo de

Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. La estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales.
2. Plan de acción para la intervención conjunta ordinaria.
3. Plan de acción para la intervención conjunta ante situaciones extraordinarias.

El Protocolo de Intervención será elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y aprobado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La aprobación del Protocolo no afecta las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias.

SEXTA.- Creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal Dispóngase la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y estará conformada por un representante titular y un alterno de:

1. La Presidencia de Consejos de Ministros, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Energía y Minas;
3. El Ministerio del Ambiente;
4. El Ministerio de Cultura;
5. El Ministerio del Interior;
6. El Ministerio de Defensa;
7. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y,
8. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en la Comisión, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal y en pequeña escala.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.
2. Dar seguimiento al Proceso de Formalización establecido en la presente norma.
3. Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
4. Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el presente Decreto Legislativo.
5. Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
6. Desarrollar programas sociales para la erradicación del trabajo infantil y prostitución de menores en las zonas donde se realiza actividades mineras.
7. Otras que sean determinadas por la Comisión.

SÉTIMA.- De la Comercialización del Oro El Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados.

OCTAVA.- Aplicación del Anexo 1° del Decreto Legislativo N° 1100 Para los casos establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

NOVENA.- Emisión de Disposiciones Complementarias Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente, según sus competencias, podrán establecerse disposiciones complementarias a la presente norma.

DÉCIMA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica podrá celebrar con personas en proceso de formalización, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ Ministro de Cultura

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA Ministro de Defensa

JORGE MERINO TAFUR Ministro de Energía y Minas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA Ministro del Interior

JOSÉ URQUIZO MAGGIA Ministro de la Producción 778570-2

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y
MINERÍA ARTESANAL**

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1293

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado;

Que, es necesario emitir disposiciones que faciliten las acciones de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional, perfeccionando su marco legal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105

Artículo 2.- Declaración de interés nacional Declárese de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 3.- Proceso de formalización minera integral 3.1 Créase el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

3.2 Para su ejecución se realizarán las siguientes medidas:

1. Creación del Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Tiene por objeto identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral.

2. Simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Artículo 4.- Registro Integral de Formalización Minera 4.1 Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera:

1. Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM.

2. Los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente, y que acrediten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

3. Excepcionalmente, las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que además realicen su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 056-2017MEM-DM, publicada el 04 febrero 2017, se aprueba la información detallada en el formato, que como Anexo I forma parte de la citada Resolución, que recibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para la inscripción de los sujetos mencionados en el presente numeral al Registro Integral de Formalización Minera.

4.2 Las inscripciones de los sujetos referidos en el inciso 3 del párrafo 4.1 del presente artículo, se realizan a partir del 06 de febrero de 2017, y hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

4.3 Transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días hábiles señalados en el párrafo anterior, el Ministerio de Energía y Minas verifica que los sujetos mencionados en el numeral 3 del párrafo 4.1 del presente artículo, acrediten lo siguiente:

- a) La actividad minera desarrollada tenga una antigüedad no menor a cinco (05) años.
- b) No contar con Declaración de Compromisos cancelada, como consecuencia de no encontrarse desarrollando actividad minera.
- c) No encontrarse inhabilitado para realizar actividad minera conforme a lo establecido en el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Aquellos sujetos que incumplan con acreditar los requisitos señalados en el párrafo anterior quedan excluidos del Registro Integral de Formalización Minera. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Decreto Supremo se puede requerir que otras

entidades públicas con competencias vinculadas, ejerzan acciones de verificación de actividades respecto a lo señalado en el literal a) del presente párrafo.

4.4 La información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera tiene carácter de Declaración Jurada.

4.5 Los sujetos que realizan actividad minera en zonas permitidas y que no formen parte del proceso de formalización minera establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, o que no se inscriben en el Registro Integral de Formalización

Minera, se les aplica las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal que correspondan.

4.6 Mediante convenio, el Ministerio de Energía y Minas puede delegar la función de verificación dispuesta en el párrafo 4.3 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, a los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- Participación de la SUNAT A partir del 06 de febrero de 2017, la SUNAT queda habilitada a recibir información para el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los sujetos a quienes se refiere el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

La información recibida por la SUNAT es remitida al Ministerio de Energía y Minas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT dicta las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo 6.- Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral El proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Financiamiento La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Normas Complementarias Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas pueden establecerse disposiciones complementarias al presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Derechos otorgados o solicitados en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010 Los titulares de concesiones mineras otorgados antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, pueden inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, debiendo realizar sólo actividades de explotación, siempre que acrediten la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental que se crea en el marco del proceso de formalización minera integral.

Aquel instrumento de gestión ambiental presentado ante la autoridad competente bajo los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, puede ser evaluado y aprobado, sustituyendo al instrumento de gestión ambiental referido en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Prórroga Prorróguese la vigencia de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, hasta el término del plazo de ciento veinte (120) días hábiles señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

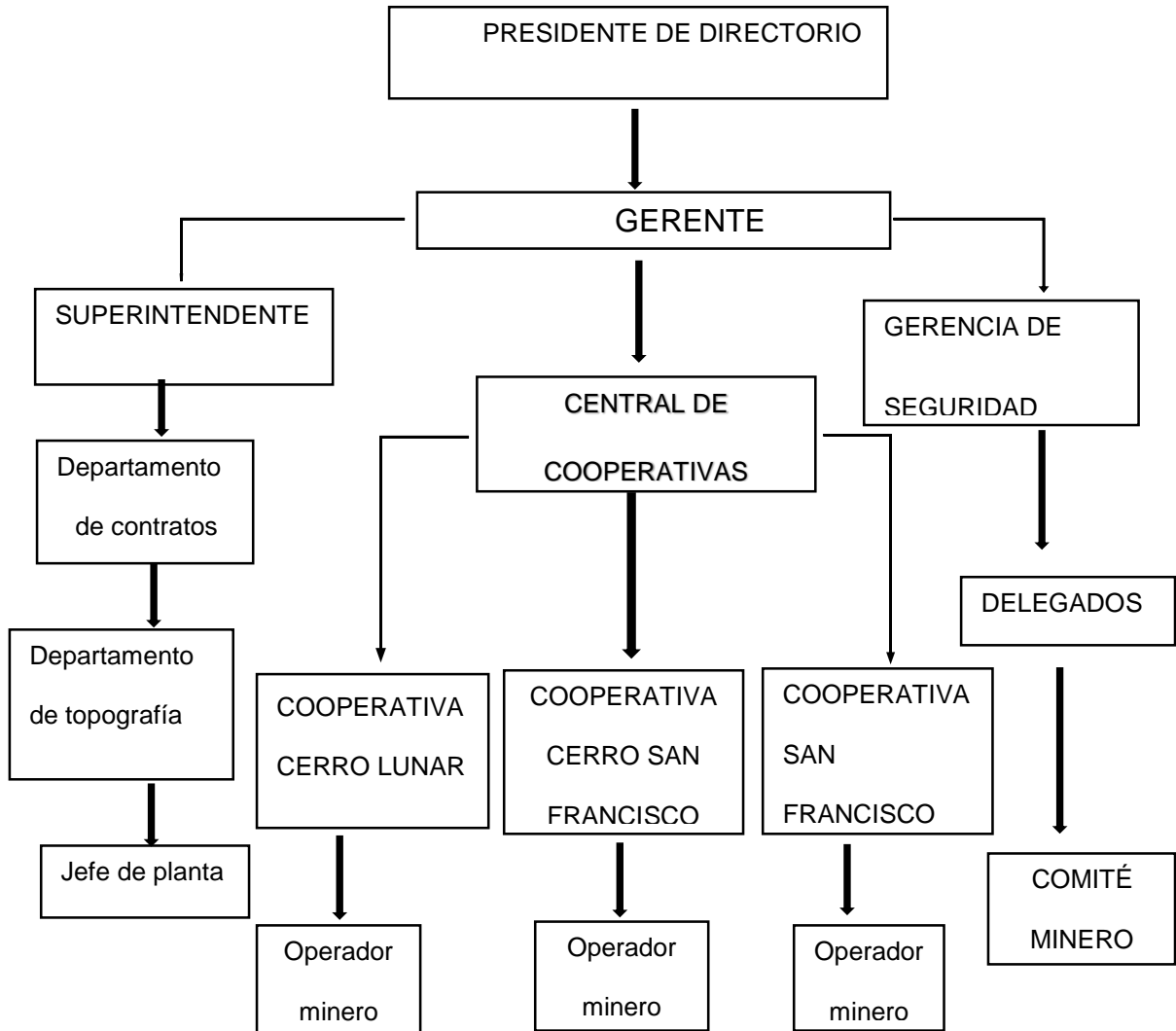
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

GONZALO TAMAYO FLORES Ministro de Energía y Minas.

ANEXOS: 5

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CORPORACIÓN MINERA ANANEA S.A. (CMASA)



COOPERATIVA LUNAR DE ORO

| Nº | EMPRESA | APELLIDOS Y NOMBRES | CONCESIÓN | PLANTEAMIENTO | | | | RF AREAS |
|----|-----------------------------------|---------------------------------|-------------|---------------------|---------------------|-----------------|---|----------|
| | | | | MOBRO PELADO | BETTY PATA | C. SAN ORO | | |
| 1 | EMPRESA MINERIA MILUSKA S.A.C. | ALIAGA PARIKAHA ORESTES POMPEYO | Nº 4 | MOBRO PELADO | BETTY PATA | | 3 | |
| 2 | | ALIAGA OLAVE JHON CHARLES | | MOBRO PELADO | | | 1 | |
| 3 | | ALIAGA OLAVE NAPOLEDN POMPEYO | | LAGO INF 00 | BETTY PATA ALTA | | 2 | |
| 4 | | APAZA COYLA VELARDE | Nº 4 | Nº 4 | | | 1 | |
| 5 | | APAZA UAHUILLA GODOFREDO | Nº 1 | LAGO INF 90 | | | 1 | |
| 6 | | APAZA RODRIGUEZ MAURICIO | | BETTY PATA ALTA PRO | BETTY PATA | | 2 | |
| 7 | | APAZA CCALLA FLORENTINO | Nº 1 | LAGO INF 01 | | | 1 | |
| 8 | | APAZA OJEDA MARIA ESPERANZA | Nº 4 | SANTA MARIE INF | LAGO INF 90 | | 2 | |
| 9 | | ARGANDOÑA QUEA OCTAVIO PERCY | | LAGO DE ORO | BETTY PATA | SANTA MARIA | 3 | |
| 10 | | ATAMARI FLORES WILBER RAMÓN | Nº 4 | SANTA MARIA | SAN ANTONIO | | 2 | |
| 11 | | BELIZARD CONDORI EDEUDO | | CUARTO MANTO PRO | | | 1 | |
| 12 | | BENAVENTE FLORES LUIS BELTRAN | | | | | 0 | |
| 13 | | BENITO MAMANI FELIX JULIAN | | | LAGO INF 00 | CLUBO MANTO PRO | 2 | |
| 14 | | BUSTINCIO APAZA FELIPE | | | BETTY PATA ALTA PRO | | 1 | |
| 15 | | CACERES MAMANI FEDERICO | | | | | 0 | |
| 16 | | CAHUINA QUISPE, HILDA | Nº 4 | SANTA MARIE INF | | | 1 | |
| 17 | | CALCINA HANCCO JAVIER | | SANTA MARIE INF | | | 2 | |
| 18 | | CALSIN AQUINO FRANCISCO | | NIVEL DE PROP | LAGO ORO 90 | | 2 | |
| 19 | | CALSINA SUAREZ PIO GUIDO | | | | | 0 | |
| 20 | | CARCAUSTO FIGUEROA ESTEBAN | | SANTA MARIE SUP | COMBANI | | 3 | |
| 21 | | (RETIRO VOLUNTARIO) | | | | | 0 | |
| 22 | | CARRANZA BUSTINZA ELMER | Nº 4 | MOBRO PELADO | | PRINCIPAL | 2 | |
| 23 | | CASTRO MELO FIDEL | Nº 1 | LAGO INF 01 | | | 1 | |
| 24 | | CASTRO MELO HITLER | Nº 1 Y Nº 4 | LAGO INF 00 | | | 1 | |
| 25 | EMPRESA MINERA G. CASTRO E.I.R.L. | CASTRO MELO GERMAN | Nº 1 Y Nº 4 | BETTY PATA | LAGO INF 01 | LAGO INF 00 | 3 | |
| 26 | | CCALLA VILCA ROSARIO RODOLFO | | LAGO INF 00 | BETTY PATA | COMPUERTA | 4 | |
| 27 | | CCOPA MAMANI RUBEN WALTER | | SANTA MARIE SUP | | | 1 | |
| 28 | | CERDAN HANCCO RUFINO | Nº 4 | SANTA MARIE INF | BETTY PATA | | 2 | |

| | | | | | | | | |
|----|---|-------------|------------------|---------------|---------------------|-------------|--|---|
| 62 | HUANCA GUTIERREZ DOMINGO | Nº 1 Y Nº 4 | LAGO INF 00 | PRINCIPAL | | | | 2 |
| 63 | HUARCACHA SUCARI PIO | | LAGO DE ORO 00 | | | | | 1 |
| 64 | HUAYTA GOMEZ CARMELO | Nº 2 | SANTA MAR INF | COMUNI | | | | 2 |
| 65 | HUAYTA OCHOCHOQUE EFREN | | | | LAGO DE ORO | INF 01 PROP | | 2 |
| 66 | HUAYTA GOMEZ BRUNO | Nº 4 | LAGO DE ORO 00 | SANTA MAR SUP | PRINCIPAL PRO | | | 3 |
| 67 | JOVE HUANCA OCTAVIO | Nº 4 | MORRO PELADO | | | | | 1 |
| 68 | LAURA CALLOPAZA LEONCIO | | NIVEL 01 PROP | SANTA MAR INF | | | | 2 |
| 69 | LAURA MULLISACA HILARIO | | NIVEL 01 | SANTA MAR INF | | | | 1 |
| 70 | LEONARDO BRUNA JULIA BEATRIZ | | NIVEL 01 PROP | | | | | 1 |
| 71 | LPA CHAMBI JUAN LUIS | | PRINCIPAL PRO | | | | | 1 |
| 72 | LPA MAMANI JUAN ALBERTO | | CUARTO MANTO PRO | | | | | 1 |
| 73 | LUCIANA CONDORI JUAN | Nº 4 | SANTA MAR INF | | | | | 1 |
| 74 | LUCIANA ANCCO WILFREDO | | SANTA MARIA | | | | | 1 |
| 75 | LUCIANA FUENTES EDWIN ZENON | Nº 4 | NIVEL 01 | SANTA MARIA | | | | 2 |
| 76 | LUQUE CHOQUEHUANCA JUSTINO | | | | | | | 0 |
| 77 | LUQUE CHOQUEHUANCA DE CHIRINOS CRISTINA | Nº 4 | MORRO PELADO | SANTA MAR SUP | CUARTO MANTO | PRINCIPAL | | 4 |
| 78 | MACHACA GONZALES EDGAR | Nº 4 | LAGO DE ORO 90 | SANTA MAR SUP | RITTY PATA ALTA ORO | | | 3 |
| 79 | MACHACA MAMANI JUAN PASTOR | | CUARTO N PRO | SANTA MARIA | | | | 2 |
| 80 | MAMANI CHAMBI FELIX | Nº 4 | MORRO PELADO | | | | | 1 |
| 81 | MAMANI CHAMBI MIGUEL | | NIVEL 01 | LAGO ORO 90 | PRINCIPAL PRO | | | 3 |
| 82 | MAMANI ESPINOZA URIEL RUBIO | | CUARTO MANTO PRO | | | | | 1 |
| 83 | MAMANI MAMANI JUAN FLAVIO | | | | | | | 0 |
| 84 | MAMANI MAMANI MAXIMILIANO | | | | | | | 0 |
| 85 | MAMANI QUIBLA EMILIO | Nº 4 | LAGO DE ORO 90 | SANTA MAR SUP | PRINCIPAL PRO | | | 3 |
| 86 | MAMANI QUIBLA FREDY FELIPE | | NIVEL 01 | LAGO INF 01 | SANTA MARIA INF | | | 3 |
| 87 | MAMANI QUISPE CLEVER JUSTINIANO | Nº 4 | LAGO DE ORO 00 | SANTA MARIA | CUARTO MANTO PRO | | | 3 |
| 88 | MAMANI SANCHO ABELARDO | | CUARTO MANTO PRO | | | | | 1 |
| 89 | MAMANI DE MACHACA EUSEBIA | | CUARTO MANTO PRO | | | | | 1 |
| 90 | MAMANI LAURA FEDERICO | | CUARTO MANTO PRO | | | | | 1 |
| 91 | MAMANI LPA BASILIO IRENEO | | SANTA MARIA SUP | | | | | 1 |
| 92 | MASCO VILCAPAZA LEONIDAS | | SANTA MARIA INF | PRINCIPAL PRO | | | | 2 |
| 93 | MAYORGA QUISPE LUCIANO | | | | | | | 0 |
| 94 | MAYTA ACCHA WALTER BARTOLOME | | SANTA MAR INF | | | | | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----|--|----------------------------------|--|--|--|--|-------------|---------------------|---------------------|-----------------|--|--|---|
| 95 | | MAYTA CHAMBI AURELIO | | | | | | MACHINO PELADO | | | | | 1 |
| 96 | | MAYTA CHAMBI SIDRO | | | | | | CUARTO MARTO PRO | | | | | 1 |
| 97 | | MAYTA HERENCIA CLEMENTE | | | | | | PRINCIPAL PRO | | | | | 0 |
| 98 | | MEDINA APAZA FELIPE DOROTEO. | | | | | | | | | | | 1 |
| 99 | | MOSCAIRO CHAMBI MARCOS SERGIO | | | | | | LAGO ORO 80 | PRINCIPAL PRO | | | | 2 |
| 100 | | MULISACA HUANCA JUAN BAUTISTA | | | | | | NIVEL 01 | LAGO INF | QUINTO MARTO | | | 1 |
| 101 | | MULISACA HUANCA MAXIMO | | | | | Nº4 | SANTA MAR INF | | | | | 1 |
| 102 | SALUSERVICIOS OCHOA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS E.I.R.L | OCHOA LUCANA HONORATO | | | | | | | NIVEL 01 | | | | 1 |
| 103 | PIÑA MAYK S.A.C. | OCHOCHOQUE MAMANI PLACIDO | | | | | Nº 1 Y Nº4 | LAGO DE ORO 80 | SAN ANTONIO | RITTY PATA ALTA | | | 4 |
| 104 | | OCHOCHOQUE QUISPE LUIS | | | | | | CUARTO MARTO PRO | | | | | 1 |
| 105 | | OCHOCHOQUE MAMANI RAIL (PASIVO) | | | | | | NIVEL 01 | | | | | 0 |
| 106 | | ORTIZ QUISPE TIMOTEO (PASIVO) | | | | | | SANTA MARA | SAN JAVIER | | | | 1 |
| 107 | | PACHA GONZALES ROBSANA | | | | | | SANTA MAR SUP | RITTY PATA ALTA | | | | 3 |
| 108 | | PACUBI GARCIA LUISA DEMETRIA | | | | | Nº4 | | | RITTY PATA INF | | | 0 |
| 109 | | PAMPA ADCO SALOMON | | | | | | SANTA MAR INF | | | | | 1 |
| 110 | | PADEDES JOVE CIRO FELIX | | | | | | | | | | | 0 |
| 111 | | PADEDES MAMANI REYNALDO | | | | | | | | | | | 3 |
| 112 | | PARI CHINO RAFAEL | | | | | Nº4 | SANTA MAR SUP | PRINCIPAL PRO | SAN ANDRES | | | 2 |
| 113 | | PARISACA MACHACA MARTIN SABINO * | | | | | | CUARTO MARTO PRO | | | | | 2 |
| 114 | | PAUCAR MAYTA PALOMINO AGRIPINO | | | | | | SANTA MAR INF | | | | | 2 |
| 115 | | PORTUGAL QUISPE JUAN | | | | | Nº4 | NIVEL 01 | | | | | 1 |
| 116 | | QUIAPAZA MAMANI ABSONICO | | | | | Nº1 Y Nº4 | LAGO DE ORO 80 | NIVEL 01 | | | | 4 |
| 117 | | QUILLA BAUTISTA FELIPE | | | | | | PRINCIPAL PRO | | | | | 1 |
| 118 | | QUISPE ACHATA GUIDO | | | | | | RITTY PATA INF | | | | | 1 |
| 119 | | QUISPE CHURA SABINO | | | | | | PRINCIPAL PRO | SANTA MAR SUP | | | | 2 |
| 120 | | QUISPE CONDOORI FAUSTINO | | | | | | RITTY PATA ALTA PRO | | | | | 1 |
| 121 | | QUISPE CONDOORI PAUL RICHARD | | | | | | | | | | | 0 |
| 122 | | QUISPE HANCCO RUPERTO | | | | | Nº4 | NIVEL 01 | PRINCIPAL PRO | | | | 2 |
| 123 | | QUISPE MAMANI DAVID | | | | | | RITTY PATA INF | NIVEL 01 | | | | 2 |
| 124 | | QUISPE MAMANI GREGORIO | | | | | Nº 1 Y Nº 4 | LAGO INF 80 | RITTY PATA ALTA PRO | | | | 2 |
| 125 | | QUISPE PANCA SANTIAGO CRISTOBAL | | | | | Nº1 | LAGO INF 01 | | | | | 1 |
| 126 | | QUISPE QUISPE ALFREDO | | | | | | | SANTA MAR SUP | | | | 1 |
| 127 | | QUISPE QUISPE EULOGIO | | | | | Nº1 | LAGO INF 90 | NIVEL 01 PRO | | | | 3 |

| | | | | | | | | | | | | |
|------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------|--|-----------------|--|--|--|------------------|-------|-----|
| 128. | | RAMOS CONDORI MARCELINO | | PRINCIPAL PRO | | | | | | | | 1 |
| 129. | | RAMOS DE VILCA JOSEFINA | | SANTA MAR INF | | | | | | | | 2 |
| 130 | | SACACA GONZALES EDWIN | | SANTA AMBIA SUP | | | | | | | | 1 |
| 131 | | SACACA LIPA, NANCY | | LAGO INF 00 | | PRINCIPAL PRO | | | | | | 2 |
| 132 | | SALAS CALLESAYA PEDRO CRISOLOGO | | LAGO ORO 00 | | SANTA MARIA SUP | | | | LAGO INF 90 | | 3 |
| 133 | | SALAS VILCA MARCIAL | | SANTA MARIA | | | | | | | OTROS | 2 |
| 134 | | SALAS VILCA SAMUEL | | SANTA MARIA | | | | | | | OTROS | 2 |
| 135 | | SANCHEZ CHOQUE ODOON MARTINIANO | | LAGO INF 00 | | | | | | | | 1 |
| 136 | | SANCHEZ MIRANDA JAVIER | | NIVEL 01 PROP | | LAGO DE ORO 00 | | | | SANTA MAR INF | | 4 |
| 137 | | SAPACAYO SANCIA JULIO FRANCISCO | | PRINCIPAL PRO | | | | | | | | 1 |
| 138 | | SEJIE CHAMBI ANTOLIN | | LAGO INF 00 | | SANTA MAR SUP | | | | QUINDO MAMTO PRO | | 3 |
| 139 | EMPRESA MINERA ALSAQUIN S.A.C. | TINTAYA ORTIZ JOSE ALEJO | | MICRO PELADO | | SANTA MAR SUP | | | | CUMBO MAMTO PRO | | 3 |
| 140 | | TORRES BRUNA AMALIA | | NIVEL 01 PROP | | SANTA MAR SUP | | | | | | 2 |
| 141 | | UBRUTIA APAZA ELEUTERIO | | SANTA MARIA INF | | | | | | | OTROS | 2 |
| 142 | | UBRUTIA CRUZ CIPRIANO | | LAGO INF 00 | | SANTA MAR INF | | | | | | 2 |
| 143 | | VALDIVIA CHIPANIA JHONY YEFERSON | | SANTA MARIA | | BETTY PALLA INF | | | | | | 2 |
| 144 | | VALDIVIA HANCCO WILFREDO | | SANTA MAR INF | | | | | | | | 1 |
| 145 | | VILAVILA CHIRIMOS JULIAN | | SANTA AMBIA SUP | | | | | | | | 1 |
| 146 | | VILCA RAMOS YVONNE VIVIANA | | SANTA MAR INF | | | | | | | | 1 |
| 147 | EMPRESA MINERA JOYAS DEL SUR S.A.C. | YANQUI YANQUI JOSE LEONCIO | | | | | | | | | | 3 |
| 148 | EMPRESA MINERA YASURI S.A.C. | YANQUI YANQUI YGINY TIBURCIO | | SANTA MAR SUP | | | | | | SAN JAVIER | | 1 |
| 149 | | YUCRA GUISPE MIGUEL ANGEL (ABANDONO) | | COMPUERTA | | | | | | | | 1 |
| 150 | | YUCRA MAMANI, CARMELO | | | | | | | | | | 0 |
| | | | | | | | | | | | TOTAL | 241 |

COOPERATIVA MINERA CERRO SAN FRANCISCO

| Nº | GERENTE GENERAL / APELLIDOS Y NOMBRES | CONCESION | RESOLUCION | | PLANEAMIENTO | | | | | TOTAL |
|----|---------------------------------------|-------------|------------|--------|--------------------|-------------------|----------------|--------------|--------------------|-------|
| | | | Nº | FECHA | SAN ANDRES | SANTA MAR INF | RITY PATA | LAGO INF DL | CUATRO AMIGOS | |
| 1 | AGUILAR MAMANI MARCELINO | Nº 1 | 164 | 22-jun | SAN ANDRES | SANTA MAR INF | RITY PATA | LAGO INF DL | CUATRO AMIGOS | 2 |
| 2 | AJAHUANA MARYTA EDWIN | | | | RITYPATA ALTA PROF | | | | | 4 |
| 3 | ALANCCA HUARAYA MIGUEL | | | | COMPUERTA | ALCAMARINI | | | | 1 |
| 4 | ALI OTAZU, JULIO | | | | | RITY PATA | | | | 2 |
| 5 | AMANCOSU APAZA MARIAS | | | | | SAN ANDRES | | | | 1 |
| 6 | AMAYQUÍ FLORES OSCAR ALEX | | | | | | PROGRESO INF. | | | 1 |
| 7 | ARILCO TICAHUANCA NESTOR | | | | | | | | | 1 |
| 8 | ANDERSON TITO DAVID | Nº 1 Y Nº 4 | 193 | 25-jul | LAGO INF 00 | SANTA MAR INF | | | | 1 |
| 9 | ARACATA QUISEP ROSENDA | Nº 4 | 46 | 04-jun | LAGO INF 00 | | | | | 2 |
| 10 | APAZA CCARI, ELOY IBERICO | | | | SAN JORGE | | | | | 1 |
| 11 | APAZA HUACCANTARA JULIANA | Nº 4 | 107 | 04-jun | LAGO DE ORO 00 | | | | | 1 |
| 12 | APAZA MAMANI OSWALDO | | | | 4 AMIGOS | PRINCIPAL PROP | RITY PATA | PROGRESO INF | RENTADORA INF/SER | 5 |
| 13 | APAZA CUEA, ANTONIO | | | | | SANTA MARSA | | | | 2 |
| 14 | ARAPA OUSPE, ABRAHAM | | | | | | | | | 0 |
| 15 | ARONI MATHEIA IVAN | Nº 4 | 203 | 25-jul | PROGRESO INF | SANTA MARIA | ALCAMARINI REN | | | 3 |
| 16 | BANEGAS QUISEP ERNESTO | Nº 4 | 124 | 25-may | SANTA MAR/ REN | CUARTO MANTO PROP | | | NUEVA ESPER | 3 |
| 17 | BARBANTES INCANUANO, ADOLFO | | | | | | | | | 4 |
| 18 | BERNAVENTE APAZA JUAN | | | | C. SAN ECO | SOL DE ORO | | | | 2 |
| 19 | CALONA MASCO, PEDRO | | | | RITY PATA | COMPUERTA | PROGRESO INF | | | 3 |
| 20 | CALLASACA PACHECO, EFRAIN | | | | RITY PATA | COMPUERTA | | SERPIENTE | | 3 |
| 21 | CALLASACA PACHECO, LUZMILA | | | | 4 AMIGOS | COMPUERTA | | | | 2 |
| 22 | CALSINA LAVME, JUAN ERNESTO | | | | PROGRESO INF | PRINCIPAL PROP | | | | 2 |
| 23 | CALSINA LOPEZ MARISOL | Nº 2 | 40 | 04-jun | C. SAN ECO | COMUNI | | | | 1 |
| 24 | CALSINA YANAPA, FAUSTO | | | | RITY PATA | SAN ANDRES | SOL DE ORO | | RITYPATA ALTA PROF | 4 |
| 25 | CARCUSO FIGUEROA, ANGELINO | | | | RITY PATA | SANTA MARIA | | | | 2 |
| 26 | CARITA CENTENO, ROHANDO | | | | RITY PATA | SANTA MARIA | | | PROGRESO | 3 |
| 27 | CARITA CHQUEMAMAN, JUAN CANCIO | | | | RITY PATA | SANTA MARIA | | | | 2 |
| 28 | CARITA MAMANI ROBERTO | Nº 4 | 6 | 22-jul | LAGO INF 00 | C. SAN ECO | SANTA MARIA | | | 2 |
| 29 | CCAMA QUILLA JUSTINA | Nº 4 | 2 | 04-jun | SANTA MAR INF | | | | | 2 |
| 30 | CCARI PORTUGAL GENARD SILVESTRE | Nº 4 | 179 | 22-jun | SANTA MAR SUP | MORRO PELADO | | | | 2 |
| 31 | CHAMBI COILA BEY RELFE | | | | COMPUERTA | SANTA MARIA | | | | 2 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---------------------------------------|------------|--------|--------------|--|--|--|--|--------------------|----------------------|----------------|------------------|-----------|---|
| 32 | CHAMBI QUIJSPE, JUAN GUALBERTO | | | | | | | | SANTA MAR SUP | MORRO PELADO | 4 AMIGOS | | | 3 |
| 33 | CHAMBI QUIJSPE PABLO ERNAN | Nº4 | 198 | 25-jul | | | | | MORRO PELADO | RITTY PATA INF | ALKAMARINE | 4 AMIGOS | | 4 |
| 34 | CHAMBI SAUCEDO HERNAN, | | | | | | | | 4 AMIGOS - SOL ORO | COMPUERTA | | | | 2 |
| 35 | CHAUCHA ROYE, WALTER WILLIAN | | | | | | | | 4 AMIGOS | RITTY PATA INF | COMUNI | | | 3 |
| 36 | CHAVEZ CONDORI GERARDO | | | | | | | | 4 AMIGOS | MORRO PELADO | RITTY PATA INF | TEHADORA INF-SER | | 3 |
| 37 | CHINO CHOCUE JUSTO GERMAN | | | | | | | | 4 AMIGOS | | | COMPUERTA-FLOR | | 2 |
| 38 | CHOCUEHUAYTA NINA WILFREDO | Nº2 | 70 | 22-jul/28-ju | | | | | COMUNI | LAGO INF 00 | | | | 1 |
| 39 | CHURUBIMALLCO ORITO MAURICIO BENITO | | | | | | | | | | | | | 1 |
| 40 | CHURUQUEA, EUGENIO | | | | | | | | RITTY PATA ALTA | | | | | 1 |
| 41 | COLQUE HANCCO EULOGIO | Nº1 Y Nº 4 | 216/26 | | | | | | LAGO INF 00 | CUARTO MANTO | | | | 2 |
| 42 | CONDORI CHURATA TEODORO ELOY | Nº 2 | 58 | 22-jul | | | | | COMUNI | LAGO INF | | | | 2 |
| 43 | CONDORI LAURA BRUNO RUBEN | Nº4 | 78 | 22-jul/28ju | | | | | SANTA MARIA | | | | | 1 |
| 44 | CONDORI LAURA OSCAR JESUS | | | | | | | | ALKAMARINE | | | | | 1 |
| 45 | CONDORI LIPA, JULIAN PABLO | | | | | | | | 4 AMIGOS | | | | | 1 |
| 46 | CONDORI LUAVILLA, JUAN LEONIDO | | | | | | | | SAN ANDRES | | | | | 1 |
| 47 | CONDORI YUCRA FREDY | | | | | | | | SAN JORGE | | | | | 1 |
| 48 | DEPAZ VERGARA VICTOR HUGO | Nº1 | 137 | 25-may | | | | | LAGO INF 01 | | | | | 1 |
| 49 | DIAZ DE CONDORI EVANGELINA | | | | | | | | COMPUERTA | ALKAMARINI | | | | 2 |
| 50 | DIAZ QUIJSPE, RUDI | | | | | | | | LAGO DE ORO 00 | COMPUERTA | C. SAN FCO | | | 3 |
| 51 | DURAND SEGURA, FREDY | | | | | | | | | | | | | 0 |
| 52 | FLORES CRUZ ANGEL | | | | | | | | 4 AMIGOS | RITTY PATA PROP | | | | 2 |
| 53 | FLORES JAVIER ZENOBIO | Nº4 | 130 | 04-jun/28ju | | | | | SAN ANTONIO | | SANTA MARIA | SOL DE ORO | | 3 |
| 54 | FLORES MAMANI JESUS | | | | | | | | MORRO PELADO | RITTY PATA INF | | | SERPIENTE | 3 |
| 55 | FLORES SAUCAPUCA MAURIA | | | | | | | | PROGRESO INF | CUARTO MANTO PROP | | | | 2 |
| 56 | GIL MAMANI, TEODORO | | | | | | | | | SANTA MARIA SUP PROP | | | | 1 |
| 57 | GONZALES LAURA, IVAN LEONARDO | Nº1 Y Nº 4 | 172 | 22-jun | | | | | LAGO DE ORO 00 | PRINCIPAL PROP | | | ESPERANZA | 3 |
| 58 | GONZALES LAURA, JOSE LUIS | Nº1 | 102 | 06-jul | | | | | LAGO INF 01 | SANTA MARIA | | | | 2 |
| 59 | GUTIERREZ ACUÑA, JORGE | | | | | | | | RITTY PATA | | NIVEL 01 | | | 2 |
| 60 | GUTIERREZ CONTRA TEODOSIO WALTER | Nº4 | 149 | 06-jun | | | | | LAGO INF 00 | 4 AMIGOS | | | | 2 |
| 61 | HERBERA DE LAYNE, FRANCISCA | | | | | | | | | | | | | 0 |
| 62 | HUANAMULLO APAZA, CLEMENTE | | | | | | | | NIVEL 01 | | | | | 1 |
| 63 | HUANAMULLO HUANAMULLO, BASILIO | | | | | | | | SANTA MAR SUP | | | | | 1 |
| 64 | HUANACALLO CONDORI SEBASTIAN HIPOLITO | Nº4 | 16 | 04-jun | | | | | SANTA MAR SUP | 4 AMIGOS | SAN ANDRES | | | 3 |
| 65 | HUARICACHA TURFO, NESTOR | | | | | | | | PRINCIPAL PROP | LAGO INF 00 | | | | 2 |
| 66 | HUAYTA TUTACAMA, JERONIMO HERNAN | | | | | | | | SAN ANDRES | SERPIENTE | | | | 2 |
| 67 | HUMPIRI PAYE DIABO RAFAEL | Nº4 | 68 | 22-jul | | | | | SANTA MARIA | ALKAMARINI | | | | 2 |

| | | | | | | | | | | |
|-----|---------------------------------------|-------------|--------|---------------|------------------------|---------------------|----------------------|-----------------|---------------|---|
| 68 | ITO MAMANI BALVINA MARICOL | Nº4 | 31 | 08-jun | SAN ANDRES | LAGO DE ORO 00 | RITTY PATA ALTA PROP | | | 3 |
| 69 | ITO MAMANI HECTOR | | | | | | | | SOL DE ORO | 1 |
| 70 | SACHO ALATA JAVIER WALTER | Nº1 Y Nº4 | 24/218 | 04-jun/25-jun | LAGO INF 00 | | | | | 1 |
| 71 | LARICO YUCBA, BASILIA | Nº 3 Y Nº 4 | 54 | 04-jun | LAGO ORO 90 | COMUNI | | | | 2 |
| 72 | LAURA CANAZA RAUL | | | | SANTA MARIA | 4 AMIGOS | | | | 2 |
| 73 | LAURA OUSPE, DEMETRIO BLAS | | | | | | COMPUERTA | | | 0 |
| 74 | LIPA HUACANTARA HERMENEGILDO ZACARIAS | Nº4 | 42 | 22-jul | 4 SANTA MARIA SUP PROP | | | | | 2 |
| 75 | LIPA MAXCO MARINA | | | | MORRO PELADO | RITTY PATA | ALKAMARINI INF. | | | 3 |
| 76 | LIPA OJEA, SABINO | | | | PROGRESO INF | PRINCIPAL PROP | SANTA MARIA | | | 3 |
| 77 | LIPA SACACA, DEMETRIA VDA DE SALAZAR | | | | SAN ANDRES COOP | | | | | 0 |
| 78 | LIZBARRAGA ZUÑIGA, WILLIAN HENRY | | | | LAGO DE ORO 00 | | | | | 1 |
| 79 | LLAHULLA LAURA, CRISTHIAN LEONCIO | | | | LAGO DE ORO 00 | NIVEL 01 | | | C. S.FCO | 3 |
| 80 | LORPEZ TITO, ALAIN | | | | LAGO DE ORO 00 | SANTA MARIA INF | | | | 2 |
| 81 | LUCHE MAMANI GREGORIO TEGANES | Nº4 Y Nº3 | 97 | 04-jun | LAGO INF 00 | LAGO DE ORO 90 | | | | 2 |
| 82 | MACHACA CHAMBI HECTOR | Nº1 | 100 | 06-jul | LAGO DE ORO 00 | ESPERAN COMP | | | | 2 |
| 83 | MACHACA OUSPE HIRACIO | Nº4 | 154 | 06-jun | SANTA MARIA INF | | | | | 2 |
| 84 | MADARIAGA HANCCO, SOFIA | | | | CUARTO MANTO PROP | | | | | 1 |
| 85 | MAMANI APAZA, LUIS BELTRAN | | | | | | | | | 0 |
| 86 | MAMANI CASO, HIDALGO | | | | SAN ANDRES | | | PROGRESO INF. | RITTY PTA INF | 3 |
| 87 | MAMANI CASO, MALURO | | | | SAN ANDRES | | RITTY PATA | ALKAMARINI INF. | | 3 |
| 88 | MAMANI LIFE, ISABEL REYNA | | | | SANTA MARIA COOP | | | | | 1 |
| 89 | MAMANI MAMANI AGUSTINA | Nº4 | 176 | 22-jun | PROGRESO INF | SANTA MARIA INF | PRINCIPAL PROP | | | 3 |
| 90 | MAMANI OUSPE ROSA ELVIRA | Nº 4 | 84 | 04-jun | LAGO INF 00 | SANTA MAS SUP | RITTY PATA ALTA PROP | | | 3 |
| 91 | MAMANI OUSPE SEVERO | | | | 4 AMIGOS | LAGO INF 00 | | | | 2 |
| 92 | MAMANI RAMOS MAXIMA | | | | SANTA MARIA | | | | | 1 |
| 93 | MAMANI VILCA, PEDRO CRISOLOGO | Nº4 | 45 | 04-jun | C. SAN FCO | | | | | 1 |
| 94 | MAMANI ZEA, TOMAS | | | | MORRO PELADO | 4 AMIGOS | | | | 2 |
| 95 | MANSILLA OUSPE SERGIO | Nº1 | 115 | 29-jul | LAGO INF 01 | ESPERANZA | BETTY PATA | | | 3 |
| 96 | MAYTA CORNEJO YONY | | | | MORRO PELADO | NIVEL 01 | RITTY PATA | | | 3 |
| 97 | MEDINA VELARDE, PERCY ANGEL | | | | SANTA MARIA SUP | RITTY PATA INF | | | | 2 |
| 98 | MESTAS APAZA EDGAR | | | | LAGO INF 01 90 | | | | | 1 |
| 99 | MIRANDA MAMANI DE COAMA SUSANA | Nº4 | 66 | 04-jun | MORRO PELADO | | | | | 1 |
| 100 | MIRANDA MAMANI LESTERAH | | | | | RITTY PTA ALTA PROP | ALKAMARINI INF. | | | 2 |
| 101 | MONRROY CURBO EDGAR ANTONIO | Nº4 | 128 | 25-ene | SANTA MARIA SUP | CUARTO MANTO PROP | | | | 2 |
| 102 | MONRROY LLAHULLA JHON JAY | | | | SANTA MARIA INF | | | | | 1 |
| 103 | MONRROY LLAHULLA, PERCY ALEX | | | | SANTA MARIA | | | | | 1 |

COOPERATIVA SAN FRANCISCO

| N° | EMPRESA | GERENTE GENERAL / APELLIDOS Y NOMBRES | CONCESION | PLANEAMIENTO | | | | TOTAL | |
|----|---|---------------------------------------|-------------|----------------|---------------------|------------------|----------------|--------------|---|
| | | | | 4 AMBOS LADOS | PRINCIPAL PROY | LAGO INF OMBEN | COMUNICACION | | |
| 1 | | ALI FLORES SERAPIO VENERANDO | N° 2 | SAN ANTONIO | RITTY PATA ALT PROY | COMUNICACION REN | LAGO INF OMBEN | COMUNICACION | 2 |
| 2 | | ALI MAMANI PABLO | N° 4 | SANTA MAR SUP | | | | | 5 |
| 3 | | AMANQUI PALLI EUSEBIO | N° 4 | SANTA MAR INF | RITTY PATA | | SEN UNTE PROY | | 1 |
| 4 | | APAIZA CAHUAPAZA JUAN | N° 4 | SANTA MAR INF | SAN ANTONIO | | | | 3 |
| 5 | | APAIZA CARCAUSTO PASTORITA | N° 4 | LAGO INF DO | SAN ANTONIO/COMP | | | | 2 |
| 6 | | APAIZA QUEA CLEMENTE | N° 4 | LAGO INF DO | | | | | 1 |
| 7 | | APAIZA QUESPE REYNOL DAGOBERTO | | LAGO DE ORO DO | MORRO PELADO | | | | 2 |
| 8 | EMPRESA MINERARIA ARCO IRIS S.A.C. | APAIZA RAMOS HILARIO | N° 1 Y N° 4 | SANTA MAR SUP | | | | | 1 |
| 9 | | AYAMAMANI QUISEP ALBERTO | N° 4 | LAGO INF DO | SANTA MAR SUP | COMPUERTA | | | 3 |
| 10 | | AYAMAMANI QUISEP MARIO | N° 4 | LAGO INF DO | SAN ANTONIO | COMPUERTA | | | 3 |
| 11 | CONSTRUCTORA Y MINERIA MANSANTOS E.I.R.L. | BAEZ MAMANI VIDA DE RAMOS | N° 1 | CUARTO MAMITO | | | | SEPIENTE | 2 |
| 12 | | BLANCO JUSTO, ADOLFO | | COMUNI | | | | | 1 |
| 13 | | BLANCO JUSTO, HUGO | | C. SAN FCO | | | | | 1 |
| 14 | | CALAPUJA QUESPE FREDY | | RIBELI | MORRO PELADO | | | | 2 |
| 15 | | CALCINA CHAMBI, TONY | | | | | | | 0 |
| 16 | | CALCINA COTALLAPA, JESUS ALUREAMO | | | RITTY PATA ALT PROY | | | | 1 |
| 17 | | CALCINA ORTIZ, LEONARDO SEVERO | | | | | | | 0 |
| 18 | | CAJAYA CONDORI JULIA | N° 2 | COMUNI | | | | | 1 |
| 19 | | CAMPOS DE PAVCO, MARCELINEA | | | | | | | 0 |
| 20 | | CARCASI NUÑEZ, RAMIRO BOLANDO | N° 4 | RIVELI 01 | COMUNI | | | | 2 |
| 21 | | CARCAUSTO FIGUEROA, MARIO | | | PROGRESO INF | | | | 2 |
| 22 | | CARITA CHURULLO, RAUL MITERAMO | | COMUNI | | | | | 1 |
| 23 | VIO MING E.I.R.L. | CARY MAMANI, DAVID ISMAEL | N° 4 | LAGO INF DO | NIVEL 01 | RITTY PATA | | | 3 |
| 24 | | CCARI PORTUGAL, OLGER LEONIDAS | N° 1 Y N° 4 | MORRO PELADO | SANTA MAR SUP | SAN ANTONIO | | | 3 |
| 25 | | COBRI QUILLA, MARCIAL | | | COMUNICACION | | | | 1 |
| 26 | | CCOBHUMANI DURAN, ZORLO | | | | | | | 1 |
| 27 | | CENJANO DEPAZ CARLOS VLADIMIR | N° 4 | LAGO DE ORO DO | | | | | 1 |

| | | | | | | | | | | |
|----|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------|--|--|-------------------|---------------------|-----------------|-----------------|---|
| 28 | | CENZANO BERRAITA ALFREDO TOMAS | | | | RITTY CUCHO | PROGRESO SUP. | | | 3 |
| 29 | | CHAMBI MARIA HERMENEGILDA CARMEN | Nº 3 Y Nº 4 | | | LAGO INF 00 | | | | 1 |
| 30 | | CHAMBI MASCO, LUIS ALBERTO | | | | LAGO INF 00 | SAN ANTONIO | | | 2 |
| 31 | MINERA SAN FELIPE E.I.R.L. | CHAMBI SALAS FELIPE | Nº 4 | | | SANTA MARIA | SAN ANTONIO | NIVEL 01 | | 3 |
| 32 | | CHAMBI VEGA, OSCAR | | | | NIVEL 01 | | SAN ANTONIO/ALE | | 1 |
| 33 | | CHAVEZ CUTIMBO JULIO CESAR | | | | LAGO DE ORO 00 | | | | 3 |
| 34 | | CHAVEZ FLORES, FLORENCIA | | | | | | | | 0 |
| 35 | | CHEGALLA CABALLA, SALOMON | | | | PROGRESO INTERIOR | MORRO FELADO | PRINCIPAL PROP | | 3 |
| 36 | | CHUMPOCCO CHOQUE LUQUE JUAN FAUSTINO | Nº 4 | | | SANTA MAR INF | | | 4 AMIGOS/DOLURO | 2 |
| 37 | | CHIRANA APAZA JOSE | Nº 4 | | | MORRO FELADO | NIVEL 01 | CONUNI | | 3 |
| 38 | | CHOQUE SURCO CLEMENTE | Nº 3 Y Nº 4 | | | LAGO INF 00 | | | | 1 |
| 39 | | CHOQUEHUANCA GARCIA LEONIDAS | Nº 4 | | | SANTA MAR SUP | | | | 1 |
| 40 | EMPRESA MINERA VENUS & VENUS S.A.C. | CHULUMAYANI CCUNO MARIANO MERCEDES | Nº 1 Y Nº 4 | | | SANTA MAR INF | | | RITTY PATA PROP | 2 |
| 41 | | CHURIA VILCA, ANDRES | | | | RITTY PATA | SAN MARIA | | | 2 |
| 42 | | COA LUNA JOSE NICANOR | Nº 1 | | | NIVEL 01 | | LAGO INF 01 | | 2 |
| 43 | | COQUE APAZA, ELISEO ARDON. | | | | | SAN ANTONIO | | | 1 |
| 44 | | CONDORI CONDORI, AGUSTIN ROLANDO | | | | LAGO DE ORO 00 | RITTY PATA INF | SANTA MARIA | | 3 |
| 45 | | CONDORI LAURA, HERMAN NESTOR | | | | PROGRESO INF. | | | | 1 |
| 46 | | CONDORI QUISEP, LEONARDO | | | | | | | | 0 |
| 47 | | CONDORI RAMOS, GLADYS | Nº 4 | | | SANTA MARIA | RITTY PATA | | SERPIENTE | 3 |
| 48 | | CUTIPA QUISEP, JOSE ANTONIO | | | | CONUNI | RITTY PATA-ALI PROP | | | 2 |
| 49 | | DE LA CRUZ RAMOS, JUAN | | | | | | | | 0 |
| 50 | | DEPAZ VERGARA, CESAR AUGUSTO | | | | 4 AMIGOS | | | | 1 |
| 51 | | DEPAZ VERGARA, YOLANDA FELICITAS | | | | 4 AMIGOS | RITTY PATA PROP | | | 2 |
| 52 | IB JUPITER DORADO E.I.R.L. | DIURAN CHARCA JUAN | Nº 1 | | | LAGO INF 00 | RITTY PATA-ALI PROP | | | 3 |
| 53 | | ENCARRA SANCHEZ SAMUEL | Nº 1 | | | LAGO INF 00 | | | | 3 |
| 54 | | FLORES CONDORI, ALEJANDRO | Nº 4 | | | SANTA MAR SUP | NUOVO PROGRESO | | | 2 |
| 55 | | GENIO QUISEP, PALLUNA | Nº 1 | | | LAGO INF 01 | | PRINCIPAL PROP | | 3 |
| 56 | | GIL MALCHACA, BASILIO | Nº 1 Y Nº 3 | | | LAGO DE ORO 00 | | | | 3 |
| 57 | EMPRESA MINERA VIDA E.I.R.L. | GIL MAMANI, EVALTACION CRUZ | Nº 1 | | | LAGO DE ORO 00 | SANTA MARIA | | C.SAN FCO | 3 |
| 58 | | HUANCA PARI, OSCAR | Nº 4 | | | LAGO DE ORO 00 | CONUNI | | | 2 |
| 59 | | HUMBISI PAYE, SABINO PABLO | Nº 4 | | | SANTA MARIA | NIVEL 01 | RITTY PATA | ALCAMADIRE | 4 |
| 60 | | LA ME CALUNA, FRANCISCA | Nº 4 | | | LAGO DE ORO 00 | SANTA MARIA | 4 AMIGOS | CARMEN PATA | 4 |

| | | | | | | | |
|----|----------------------------------|-----------------------------------|-------------|--------------------|----------------|----------------|---|
| 61 | EMPRESA SANTA EUGENIA | LAMICO YUCA, EUGENIA | Nº1 | LAGO INF 90 | 4 AMIGOS/DOURO | | 2 |
| 62 | | LAURA YDA. DE VARGAS, SILVERIA | | | | | 0 |
| 63 | | LPA QUEA EVARISTO | Nº 4 | SANTA MAR DUP | | | 1 |
| 64 | | LIPE CHIPANA, CLEUTIBO | | EFERANZA | | | 1 |
| 65 | | LAHURILA LAURA, ROGER BENITO | | LAGO DE ORO 00 | RITTY PATA INF | SANTA MARIA | 3 |
| 66 | | LLEPEZ RODRIGUEZ, AGRIPIANA OLIVA | | | | | 0 |
| 67 | | LOPEZ DIAZ TEBALDO | Nº 4 | SANTA MAR INF | CUATRO AMIGOS | | 2 |
| 68 | | LUQUE MAMANI, EULDES | Nº 1 | LAGO INF 90 | | | 1 |
| 69 | | MAACHACA CHAMBEL DANIEL | Nº 3 Y Nº 4 | LAGO INF 00 | | | 1 |
| 70 | | MAACHACA FLORES, JUSTO | | | | | 0 |
| 71 | MINERA V&F PUNO S.R.L. | MAACHACA HINOJOSA KONSTANTINO | Nº 4 | LAGO DE ORO 00 | MORRO PELADO | | 2 |
| 72 | | MALDONADO AMANQUIL, NANCY | | LAGO INF 90 | LAGO INF 00 | C. SAN FCO | 3 |
| 73 | | MAMANI ANCCO, GERARDO | Nº 4 | LAGO DE ORO 00 | SAN ANDRES | | 7 |
| 74 | | MAMANI CATUNTA, JULIA | | | | | 0 |
| 75 | | MAMANI COAHUA HUGO CLAUDIO | | | | | 3 |
| 76 | | MAMANI HANCO, ALBINO | | RITTY PATA | SAN ANDRES | | 3 |
| 77 | | MAMANI MANTA, MALURO | | RITTY PATA | SERPIENTE | | 2 |
| 78 | | MAMANI MORIRDY, GERONIMO | | | RITTY PATA INF | SANTA MARIA | 3 |
| 79 | | MAMANI QUISPE, ANDRES AVELINO | Nº 4 | LAGO DE ORO 00 | C. SAN FCO | | 2 |
| 80 | | MAMANI RAMOS, FORTUNATA | | LAGO INF 00 | | | 2 |
| 81 | | MAMANI SONCCO DE QUISPE, JUSTIN | Nº 3 Y Nº 4 | LAGO INF | | | 1 |
| 82 | | MARAS PINEDA, NICOLAS LEONICO | Nº 1 | LAGO DE ORO 00 | 4 AMIGOS | | 2 |
| 83 | | MARAS PINEDA, ROSIVALDO | Nº 1 Y Nº 4 | LAGO DE ORO 00 | 4 AMIGOS | | 2 |
| 84 | | MARQUEZ QUISPE, FICILAN PLACIDO | | C.SAN FCO | | | 1 |
| 85 | MINERA MENDOZA SURCO E.I.R.L. | MARSCO CHIPANA, AYDE | Nº 1 | LAGO INF 00 | RITTY PATA | NOVEL 01 | 3 |
| 86 | | MENDOZA YUPANQUI, EUSEBIO | | | LAGO INF 90 | RITTY PATA INF | 2 |
| 87 | | MENDOZA YUPANQUI, SIXTO | | | LAGO INF 90 | | 1 |
| 88 | | MESTAS VIVEROS EULOGIO | Nº 4 | | SAN ANDRES | | 2 |
| 89 | | MULLIGACA HUANCA, TOMAS | Nº 4 | LAGO DE ORO | SOL DE ORO | | 2 |
| 90 | | MUÑEZ CHUBA, VIRGINIA | | LAGO DE ORO 00 | | | 1 |
| 91 | EMPRESA MINERA OLVEA Q. E.I.R.L. | MOCHOCQUE MAMANI, JAVIER TEODORO | Nº 4 | SANTA MAR INF/SEEP | RITTY PATA | | 2 |
| 92 | | OLVEA QUISPE, ADRIAN | Nº 1 | SANTA MAR INF | | RITTY PATA INF | 2 |
| 93 | | OMIEDO HUANCA, ASTERIA | | | | | 2 |

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO

Vista la Tesis de la Bachiller en derecho **AMALIA GLADYS SANCHO QUISPE**, mediante el cual solicita se le declare expedito para sustentar la tesis titulada **“LA ACTIVIDAD DE LOS MINEROS INFORMALES Y SU VULNERACION DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA – PUNO, 2015”**

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta, cuenta con los informes de los profesores asesores en el área metodológica y temática, declarando que han intervenido asesorando en desarrollar la tesis, sobre la estructura o cuerpo de la tesis, conclusiones, recomendaciones, bibliografías, apéndices y anexos; así como redacción, coherencia, ortografía, claridad y precisión acorde con las normas del idioma.

Que, la bachiller ha cumplido con levantar las observaciones que le formularon los profesores asesores y por delegación de atribuciones del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18° del Reglamento de Grados y Títulos de la UAP, es pertinente:

DECLARAR EXPEDITO al Bachiller **AMALIA GLADYS SANCHO QUISPE**, para que se le programe el **EXÁMEN ORAL DE SUSTENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE TESIS**, conforme el procedimiento establecido en los artículos 25° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos.

Juliaca, 19 de mayo de 2017

 **UAP** | **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD JULIACA


Abog. Nestor Changuares Ordoño
COORDINADOR ACADEMICO
E.P. DERECHO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Ramirez Peña Isabel
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: TESIS
 1.4 Autor del instrumento: Sancho Quispe Amalia Gladys
 1.5 Título de la Investigación: "LA ACTIVIDAD DE LOS MINEROS INFORMALES Y SU VULNERACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA - PUNO, 2015"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | |
|-------------------|---|------------|---|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|
| | | 0 | 5 | 11 | 16 | 61 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| 1 CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 4.ORGANIZACIÓN | Existe un constructo lógico en los ítems. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5.SUFICIENCIA | Valora las dimensiones en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.INTENCIONALIDAD | Adecuado para cumplir con los objetivos trazados. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7.CONSISTENCIA | Utiliza suficientes referentes bibliográficos | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 8.COHERENCIA | Entre Hipótesis dimensiones e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.METODOLOGIA | Cumple con los lineamientos metodológicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10 PERTINENCIA | Es asertivo y funcional para la Ciencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: NINGUNA

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 910 //

 LUGAR Y FECHA: Juzujaca 12/05/17 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra. Isabel Ramirez Peña

CAP. 1829

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: PAREDES DIAZ EDWIN ROBERTO
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: TESIS
 1.4 Autor del instrumento: AMALIA E. SANCHO BUISPE
 1.5 Título de la Investigación: "LA ACTIVIDAD DE LOS MINEROS INFORMALES Y SU VULNERACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 9105 EN EL CENTRO POBLADO LA RINCONADA - PUNO, 2015"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | |
|--------------------|---|------------|---|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|
| | | 0 | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe un constructo lógico en los ítems. | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Valora las dimensiones en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para cumplir con los objetivos trazados. | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Utiliza suficientes referentes bibliográficos. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Entre Hipotesis dimensiones e indicadores. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 9. METODOLOGIA | Cumple con los lineamientos metodológicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | Es asertivo y funcional para la Ciencia. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: —

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 7.95 //

LUGAR Y FECHA: 25. abril - 2017 //

Firma de Experto Informante
DNI: 41278676 Teléfono: 95176963

Edwin Roberto Paredes Díaz
ABOGADO
CAP. 2220